



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DERECHO COMERCIAL

REGULACIÓN JURÍDICA DEL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

**Memoria para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

GONZALO VIVEROS JOFRÉ

PROFESOR GUÍA: PATRICIO FUENTES MECHASQUI
PROFESOR ASISTENTE: HERNAN DOMÍNGUEZ PLACENCIA

SANTIAGO DE CHILE

2023

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	4
CAPÍTULO I. EL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.	8
1.1. El fútbol como Modalidad Deportiva.	8
1.1.1 Origen del fútbol.	8
1.1.2. Origen del fútbol profesional y conformación de la industria futbolística profesional.	9
1.1.3. Organización y regulación del fútbol mundial.	12
1.1.4. Organización y regulación del fútbol en Chile.	18
1.2. El futbolista profesional.	21
1.2.1. El jugador de fútbol profesional.	21
1.2.2. Las entidades deportivas profesionales y la temporada.	22
1.2.3. Vínculo jurídico laboral del futbolista profesional.	23
1.3. El agente de futbolistas profesionales.	26
1.3.1. Origen y definición del agente deportivo.	26
1.3.2. El agente deportivo en el fútbol mundial.	28
1.3.3. El agente deportivo en el fútbol de Chile.	28
CAPÍTULO II. FUNCIÓN DEL AGENTE DEPORTIVO EN EL FÚTBOL PROFESIONAL MODERNO.	29
2.1. La empresa de representación de futbolistas profesionales.	29
2.2. Servicios prestados por los agentes de futbolistas profesionales.	31
2.2.1. Contratos de trabajo, traspaso y préstamo.	31
2.2.2. Derechos de imagen.	33
2.2.3. Asesoría deportiva.	33
2.2.4. Asesoría legal y fiscal.	34
CAPÍTULO III. NATURALEZA JURÍDICA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL ENTRE EL AGENTE Y EL FUTBOLISTA PROFESIONAL.	35
3.1. El mandato.	35
3.2. El contrato de mandato en la legislación chilena.	35
3.2.1. Naturaleza jurídica.	35
3.2.2. Características.	36
3.2.4. Obligaciones emanadas del contrato de mandato.	37
3.2.5. Término del contrato de mandato.	38
3.3. El contrato de representación deportiva.	38
3.3.1. Naturaleza jurídica.	38
3.3.2. Características.	39
3.3.3. Partes.	40
3.3.4. Obligaciones emanadas del contrato de representación deportiva.	40
3.3.5. Término del contrato de representación deportiva.	40

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DEPORTIVA DEL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN CHILE.	41
4.1. Regulación federativa en Chile	41
4.1.1. Reglamento de Intermediarios de la Federación de Fútbol de Chile y la Asociación Nacional del Fútbol Profesional.....	41
4.1.2. Compatibilidad entre el ejercicio de la representación deportiva y participación en otros rubros.	46
CAPÍTULO V. REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.	50
5.1. Regulación federativa de origen internacional.	50
5.1.1. Origen histórico de la regulación y su evolución.	50
5.1.2. Reglamento FIFA sobre la relación con intermediarios.	51
5.2. Análisis de regulaciones federativas extranjeras	55
5.2.1. Regulación federativa en país de CONMEBOL.	55
5.2.2. Regulación federativa en país UEFA.	56
5.2.3. Regulación federativa en país CONCACAF.....	56
CAPÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS EN EL MARCO DE LA REPRESENTACIÓN DEPORTIVA.	58
6.1. Jurisdicción nacional.	58
6.2. Jurisdicción internacional.	60
CONCLUSIONES.	61
BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN.

El fútbol profesional es un deporte que genera ventajas económicas para todos los actores que participan de su industria.

Es una actividad económica que ha crecido sostenidamente y cuyo contenido se ha diversificado. Actualmente, el fútbol profesional es un deporte que contempla la participación de múltiples organizaciones y profesionales, tanto dentro como fuera de la cancha. Así, obtienen ganancias económicas por este deporte: las Federaciones de Fútbol, clubes de fútbol, entrenadores profesionales, futbolistas profesionales, empresas de merchandising, empresas dedicadas a la venta de derechos de transmisión, agentes de futbolistas profesionales, entre otros.

El derecho regula el fútbol profesional y la actividad de sus actores. La Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, FIFA), órgano rector del fútbol mundial, es la entidad privada encargada de regular jurídicamente tales actividades.

En este sentido, la FIFA, a través del Congreso, el Consejo de la FIFA y el Secretario General, adoptó diversas normas y reglamentos. Además, cuenta con órganos judiciales que resuelven conflictos jurídicos del fútbol y que sancionan frente al incumplimiento de la normativa, reafirmando la vigencia del ordenamiento jurídico de este deporte.

Son órganos judiciales de la FIFA: la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Apelación y la Comisión de Ética. Además, contempla un Tribunal del Fútbol. La FIFA reconoce la autoridad del Tribunal de Arbitraje Deportivo (en adelante, TAS).

En atención a lo comentado en párrafos anteriores, se puede afirmar que los reglamentos aprobados por la FIFA regulan distintas actividades desarrolladas por los actores del fútbol profesional.

Así las cosas, algunos reglamentos de la FIFA son: los Estatutos de la FIFA, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA, el Código

Disciplinario de la FIFA y el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios. Este último, de especial relevancia para la presente investigación jurídica.

En esta línea, el propósito de esta tesis radica en ofrecer un análisis detallado de la regulación jurídica del agente de futbolistas profesionales. Se pretende realizar un examen exhaustivo de la normativa de la actividad del agente de futbolistas profesionales. Teniendo en consideración, que este rubro ha evolucionado con el pasar del tiempo.

El agente asumió un rol protagónico en la vida de los futbolistas profesionales. Hoy, frente a la masificación del fútbol y la globalización del mercado deportivo, los agentes no sólo actúan en representación de los jugadores celebrando contratos de trabajo o de transferencia. También, representan a los futbolistas profesionales respecto de contrataciones relativas al uso de su imagen y, en muchos casos, les garantizan asesoría deportiva, legal y fiscal. En resumen, se puede afirmar que el agente de futbolistas profesionales ha pasado de ser un mero apoyo de sus representados, a transformarse un pilar fundamental en la relación entre éstos y sus empleadores, clubes o federaciones deportivas¹.

Para efectos de orden, la presente tesis se estructura sobre la base de cinco capítulos.

La presente investigación comienza con un capítulo I, en el cual se describen conceptos fundamentales en el desarrollo de la actividad del agente de futbolistas profesionales. Así las cosas, pretende ofrecer definiciones normativas del fútbol como deporte, del futbolista profesional y del agente de futbolistas profesionales.

Posteriormente, el capítulo II expone las funciones del agente en el fútbol profesional moderno. En este sentido, se analiza el funcionamiento y la forma jurídica de la empresa de representación de futbolistas profesionales. Asimismo, se tratan los servicios que actualmente presta un agente, a saber, representación en

¹ Gerbaudo, Germán, “Los agentes en el fútbol. Pasado, presente y futuro de su regulación”, *Diario DPI Suplemento Derecho del Deporte* Nro 27 (julio 2020).

la celebración de contratos, gestión de marketing deportivo, asesoría deportiva, legal, fiscal, entre otros.

El capítulo III señala un análisis jurídico sobre la naturaleza del vínculo contractual entre el agente y el futbolista profesional. Principalmente, se abordan las figuras jurídicas de la representación, el contrato de mandato y el contrato de representación deportiva. Así, se precisa la naturaleza jurídica, características, formalidades, obligaciones y término de los contratos mencionados.

El capítulo IV ofrece un análisis de la regulación deportiva del agente de futbolistas profesionales en Chile. En esta línea, se desarrolla la investigación en torno a regulación federativa de origen local, principalmente, sobre el Reglamento de Intermediarios de la Federación de Fútbol de (en adelante, FFCH) y de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, ANFP). Además, se analiza la compatibilidad entre el ejercicio de la representación deportiva y la participación en otras actividades económicas.

El capítulo V muestra una examinación de la regulación federativa de origen internacional. Lo que se materializa en la revisión del Reglamento FIFA sobre las relaciones con Intermediarios. Asimismo, el capítulo V presenta el estudio de regulación federativa de federaciones extranjeras de países de la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, CONMEBOL), de la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (en adelante, UEFA) y de la Confederación de Fútbol de la Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe (en adelante, CONCACAF).

Finalmente, el capítulo VI trata aspectos jurisdiccionales a partir del contrato de representación deportiva que rige la relación entre el agente y el futbolista profesional. De esta forma, se presenta una investigación acerca del funcionamiento de cláusulas de jurisdicción en el contrato de representación deportiva. Además, se realiza un análisis del funcionamiento de la jurisdicción nacional e internacional ante la existencia de conflictos jurídicos acaecidos por el incumplimiento de este tipo de contrato.

En atención a lo mencionado en los párrafos precedentes, se puede afirmar que el objetivo de la tesis consiste en ofrecer un análisis pormenorizado de la regulación jurídica del agente de futbolistas profesionales. En este sentido, pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir el fútbol como deporte profesional y como actividad económica.
- b) Describir la organización y regulación del fútbol profesional mundial y de Chile.
- c) Definir normativamente al futbolista profesional y explicar su vínculo jurídico laboral con la entidad deportiva.
- d) Ofrecer una definición del agente de futbolistas profesionales, identificar su origen el fútbol profesional y su presencia en el mercado del fútbol mundial y de Chile.
- e) Explicar las principales funciones del agente deportivo en el fútbol profesional moderno.
- f) Examinar la naturaleza jurídica del vínculo contractual entre el agente y el futbolista profesional.
- g) Analizar latamente la regulación jurídica del agente de futbolistas profesionales.
- h) Abordar la forma de resolución de conflictos jurídicos en el contrato de representación deportiva.

CAPÍTULO I. EL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Para analizar el rol del agente en el fútbol es necesario contextualizar y exponer antecedentes sobre este deporte y sus principales protagonistas, los futbolistas profesionales. Sólo así se puede abordar la figura del agente de futbolistas.

1.1. El fútbol como Modalidad Deportiva.

1.1.1 Origen del fútbol.

El fútbol es un deporte que tiene su origen en Inglaterra a mediados del siglo XIX. Ahora bien, se puede decir que se practicaron “juegos de pelotas” muy similares al fútbol desde mucho tiempo antes y en los más variados países de Europa y Asia. Sin embargo, su invención se atribuye a los ingleses, pues fueron ellos quienes elaboraron el primer reglamento oficial del fútbol en 1863².

Bajo estas reglas, a finales de la década de 1860 ya existían cerca de treinta equipos de fútbol en Inglaterra y fue en 1871 cuando se creó la primera competición oficial, a saber, la Challenge Cup. Tal torneo es actualmente conocido como la F.A. Cup., catalogada como la copa local del fútbol inglés y considerada la competición más antigua del mundo.

Por otro lado, el fútbol en Sudamérica comenzó a practicarse a principios del siglo XX debido a la llegada de inmigrantes y navíos británicos familiarizados con el deporte, quienes lo popularizaron con gran fuerza, de tal manera que la primera Copa del Mundo masculina se desarrolló en ese continente, precisamente, en Uruguay en 1930.

² Bueno, J.A. & Mateo, M.A., *La historia del fútbol* (España: EDAF,2010), 35-39.

A comienzos del siglo XX se contaba con un reglamento oficial del fútbol ya consolidado, pero no exento de modificaciones. En 1913, con la introducción de los saques de banda, se generó una reglamentación del fútbol muy parecida a la actual.

Vale la pena mencionar que las reglas del fútbol están sujetas a una constante y rigurosa revisión por parte de la *International Football Association Board* (en adelante, IFAB), en otras palabras, que el entramado de normas que rige la actividad deportiva se encuentra en permanente cambio. Sin embargo, las modificaciones no constituyen necesariamente un aspecto que afecte negativamente el fútbol, por el contrario, muchas veces permiten mejoras en el juego.

1.1.2. Origen del fútbol profesional y conformación de la industria futbolística profesional.

En sus inicios, el fútbol era considerado un deporte exclusivamente amateur. Quienes lo practicaban lo hacían solamente para distraerse, divertirse y realizar actividad física, sin incentivo económico alguno. Esta situación se mantuvo así hasta 1885, fecha en la que se aceptó la profesionalización del fútbol en Inglaterra. Así las cosas, William McGregor, director del club inglés Aston Villa, promovió la *Football League* en 1889, la primera liga profesional de fútbol de la historia³. Los futbolistas comenzaron a ser profesionales, pasaron a ser contratados laboralmente y, en consecuencia, comenzaron a recibir remuneración por los servicios prestados.

El fútbol en Sudamérica se profesionalizó después que el europeo. En Chile, a finales de la década de 1920, los jugadores empezaron a reclamar la profesionalización del deporte en el país. De esta manera, en el año 1933, un grupo de clubes chilenos exigió que se profesionalizara el fútbol al interior de la federación, pedido que fue acogido, naciendo así el fútbol profesional chileno⁴. En nuestro país, la relación de trabajo de los trabajadores que practican fútbol profesional se

³ ESPN, “El origen del fútbol en Inglaterra, la cuna del juego más popular del mundo”, <https://www.espn.cl/futbol/mundial/nota/ /id/10608715/inglaterra-historia-futbol-origen-pais-creadores-copa-del-mundo-mundial-qatar-2022-perfil-grupo-b> (consultada el 4 de agosto de 2022).

⁴ Biblioteca Nacional de Chile, “Inicios del fútbol chileno”, <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-635.html> (consultada el 4 de agosto de 2022).

encuentra regulada en el capítulo VI del Título II del Código del Trabajo (arts. 152 bis. A y siguientes), materia que es revisada en detalle en otros puntos de la presente memoria.

La situación del fútbol femenino es distinta. Esta rama del fútbol comenzó a profesionalizarse bastante después que la rama masculina y las características de su regulación dependen de cada país. De hecho, en Chile recién se profesionalizó en el año 2022, con la aprobación de la ley 21.436 que entró en vigencia el 10 de octubre de tal año. La citada ley exige la celebración de un contrato de trabajo entre las sociedades anónimas deportivas profesionales (en adelante, SADP) y las deportistas que sean parte del campeonato nacional femenino de fútbol. Lo anterior mediante modificación al capítulo VI del Título II del Código del Trabajo.

La FIFA cuenta con un departamento de “Profesionalización del Fútbol Femenino”, el que tiene por objeto trabajar con las federaciones miembro en aras a profesionalizar esta rama del fútbol, por ejemplo, a través de la concesión de licencias para clubes femeninos.

El fútbol es una industria que genera múltiples beneficios económicos para todos los actores que participan en ella. En este sentido, se puede afirmar que los clubes de fútbol generan ingresos por la venta de entradas a los partidos, el pago por la transmisión televisiva de los encuentros y otros aspectos comerciales, como la transferencia de jugadores o de *merchandising*. Según estudios recientes, el club español F.C Barcelona fue el equipo que más ingresos obtuvo durante la temporada 2019-2020 a nivel mundial (última temporada jugada antes del impacto económico causado por la pandemia del Covid-19). El club español recaudó un total 840.8 millones de euros. De ese total, un 46% de los ingresos corresponden a ventas de objetos o derechos relacionados con el club, un 35% a la venta de los derechos de transmisión y un 19% a la venta de entradas para los partidos⁵. A nivel local, el club que más ingresos ordinarios percibió durante la temporada 2019-2020 fue Colo-

⁵ Empresa Deloitte, “Deloitte Football Money League 2020”, <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/tecnologia-media-telecomunicaciones/deloitte-es-deloitte-football-money-league-2020.pdf> (consultada el 5 de agosto de 2022).

Colo con un total de 17.896 millones de pesos chilenos⁶. Los ingresos ordinarios contemplan aspectos comerciales, derechos de televisión, transferencia de jugadores, venta de entradas, entre otros.

Por otro lado, los futbolistas profesionales y los entrenadores, actores principales de este deporte, también reciben altos ingresos por sus trabajos en la industria del fútbol. Así las cosas, se puede afirmar que el futbolista mejor pagado es Lionel Messi, jugador argentino del club francés París Saint-Germain, quien cobra un total de 130 millones de dólares anuales, contando su remuneración y contratos celebrados al margen del deporte⁷. Por su parte, se puede sostener que el entrenador de fútbol mejor pagado del mundo es Diego Simeone, entrenador argentino del club español Atlético de Madrid, quien cobra 3.3 millones de euros mensuales⁸.

Otro actor relevante en la industria del fútbol es el agente de futbolistas profesionales, cuya regulación es objeto de la presente memoria. Los agentes de futbolistas reciben ingresos principalmente por las comisiones cobradas por la celebración de contratos de transferencia o por celebración de contratos de trabajo de los jugadores. Adicionalmente, muchos agentes cobran una prima mensual pactada en el contrato de representación deportiva celebrado con el futbolista representado, lo anterior a cambio de los servicios prestados. Así las cosas, se puede afirmar que, al 2018, el agente de futbolistas que más cobraba era el portugués Jorge Mendes a través de su empresa *Gestifute International*, quien recibió ingresos de 85 millones de euros anuales por primas mensuales y cerca de

⁶ Asociación Nacional de Fútbol Profesional, "Anuario Financiero del Fútbol Chileno 2019", https://anfphotos.cl/notas/anuarios/Anuario_Financiero_2019_vFinal.pdf (consultado el 5 de agosto de 2022).

⁷ Forbes, "Los 10 deportistas mejor pagados del mundo", <https://forbes.co/2022/05/13/editors-picks/listado-forbes-los-10-deportistas-mejor-pagados-del-mundo/> (consultado el 5 de agosto de 2022).

⁸ Infobae, "El Cholo Simeone lidera el ranking de los entrenadores mejores pagos del mundo: top 10", <https://www.infobae.com/america/deportes/futbol-europeo/2022/03/22/el-cholo-simeone-lidera-el-ranking-de-los-entrenadores-mejores-pagos-del-mundo-el-top-10/> (consultado el 5 de agosto de 2022).

851 millones de euros anuales por comisiones en las transferencias y contratos de trabajo⁹.

Existen otros actores secundarios en la industria del fútbol, sin embargo, la cantidad de dinero que transan es bastante importante. En este sentido, existen empresas de indumentaria deportiva, casas de apuestas, canales de televisión, entre otros. Lo que hace que el fútbol sea una de las industrias deportivas más relevantes del mundo.

1.1.3. Organización y regulación del fútbol mundial.

El fútbol se encuadra plenamente en la definición de deporte ofrecida por la Carta Europea del Deporte, a saber, un tipo de actividad física que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tenga por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles¹⁰.

Así las cosas, se puede sostener que como la comunidad internacional consensuó considerar al fútbol como un deporte, esta misma decidió organizarlo y regularlo a nivel mundial, con el objeto de facilitar el desarrollo de las competencias y lograr su uniformidad.

En la organización del fútbol de FIFA cada país está representado por su federación de fútbol, la que generalmente adopta el rol de gestionar la selección de fútbol nacional y el campeonato local. Los Estatutos FIFA las definen como asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA. Así, por ejemplo, existe la Federación de Fútbol de Chile, la que fue creada en 1895 y cuyo objeto es la creación de un sistema nacional de fútbol, en el que estén integrados el deporte amateur y el

⁹ Diario AS, "Forbes publica la lista de agentes que más ganan en comisiones" https://as.com/futbol/2018/09/26/internacional/1537978648_072871.html (consultado el 5 de agosto de 2022).

¹⁰ Carta Europea del Deporte, artículo 2.

profesional, y la dictaminación de las pautas que ellos deberán observar en el plano deportivo, técnico e institucional¹¹.

A su vez, las federaciones de fútbol se agrupan en confederaciones, definidas en los Estatutos FIFA como agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar). De esta manera, se puede afirmar que existen cinco confederaciones reconocidas por la FIFA, a saber, la Confederación Asiática de Fútbol (en adelante, AFC), la Confederación Africana de Fútbol (en adelante, CAF), la CONMEBOL, la UEFA y la CONCACAF.

La FIFA es la asociación que regula las federaciones y confederaciones de fútbol a nivel mundial. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo. Esta fue fundada en 1904 en Francia por siete federaciones de fútbol europeo, a saber, las federaciones de: Francia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, España, Suecia y Suiza. Se puede decir que la FIFA es el organismo regulador del fútbol. En este sentido, las federaciones miembro tienen la obligación de respetar los estatutos, objetivos e ideales del organismo rector del fútbol, y promover y gestionar el fútbol en consecuencia¹².

Actualmente la FIFA cuenta con 211 federaciones afiliadas, las que reciben su apoyo financiero y logístico. Además, organiza la Copa del Mundo y la Copa Mundial de Clubes, los dos trofeos más importantes del deporte, el primero a nivel de selecciones nacionales y el segundo a nivel de clubes.

Los tres órganos más importantes de la FIFA son: el Congreso FIFA, el Consejo FIFA y la Secretaria General. A través de estos dicta distintas normas jurídicas que impactan las actividades futbolísticas, lo que la convierte en la entidad legisladora del fútbol. Así, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos FIFA, el Congreso FIFA es el órgano supremo y legislativo de la FIFA. El Consejo FIFA es el órgano estratégico

¹¹ Asociación Nacional de Fútbol Profesional, “Federación de Fútbol de Chile cumple 124 años de historia”, <https://www.anfp.cl/noticia/33602/federacion-de-futbol-de-chile-cumple-124-anos-de-historia> (consultado el 10 de agosto de 2022).

¹² FIFA, “Federaciones miembro”, <https://www.fifa.com/es/about-fifa/associations> (consultado 10 de agosto 2022).

y de supervisión, y la Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo de la FIFA. Por otra parte, existen Comisiones que aconsejan y asesoran al Consejo y a la Secretaría General. En virtud de lo establecido en el art. 39 de los Estatutos FIFA, las Comisiones permanentes de la FIFA son la de Árbitros, de Medicina, de Finanzas, Organizadora de Competiciones de la FIFA, de Grupos de Interés del Fútbol, de Federaciones Miembro y de Desarrollo¹³. Todas estas encargadas de aconsejar acerca de la regulación.

A través de estos órganos, y mediante el asesoramiento legal y de cumplimiento de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento, la FIFA ha dictado numerosos reglamentos y documentos vinculantes para todas las federaciones miembro y las divisiones y comisiones que la integran. En este sentido, existen los Estatutos FIFA, el Reglamento de Equipamiento, el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el Código de Conducta de la FIFA para Terceros, las Reglas del Juego, el Reglamento sobre las relaciones con intermediarios, entre otros. El Reglamento sobre las relaciones con intermediarios constituye la principal regulación federativa internacional de la actividad de la agente de futbolistas y, por lo tanto, norma jurídica fundamental para la presente memoria. Sin embargo, será tratado con profundidad en otro capítulo. Respecto a las Reglas del Juego, se puede decir que están sometidas a la revisión y estudio de la IFAB, institución independiente de la FIFA, en consecuencia, sus modificaciones no dependen exclusivamente del órgano rector del fútbol mundial.

Como bien se mencionó en el párrafo anterior, existe una División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento al interior de la FIFA. Esta división tiene por objeto brindar asesoramiento legal a todos los órganos de esta y también llevar adelante los casos que la FIFA presenta ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (en adelante, TAS) u otros tribunales ordinarios.

¹³ FIFA, "Comisiones", <https://www.fifa.com/es/about-fifa/organisation/committees> (consultado 10 agosto 2022).

Según lo dispuesto en el art. 50 de los Estatutos FIFA, ésta cuenta con tres órganos disciplinarios, a saber: la Comisión Disciplinaria, la de Apelación y la de Ética. Los Estatutos FIFA las regulan en los arts. 51, 52 y 53, respectivamente. Estos órganos disciplinarios deben conformarse de tal modo que todos miembros posean el conocimiento específico que requieren sus cargos. Su presidente, vicepresidente y sus miembros deben cumplir los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA y son elegido por el Congreso FIFA por un máximo de tres mandatos de cuatro años cada uno.

La Comisión Disciplinaria tiene por encargo sancionar a las federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, intermediarios (término utilizado por la FIFA para referirse al agente de futbolistas profesionales) y agentes organizadores de partidos con licencia, conforme a lo dispuesto en los Estatutos FIFA y en el Código Disciplinario de la FIFA.

La Comisión de Ética se divide en un órgano de instrucción y en otro de decisión. Esta Comisión puede sancionar a oficiales, jugadores, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia, en virtud de lo establecido en los Estatutos FIFA y el Código Ético de la FIFA.

La Comisión de Apelación, cuyo presidente y vicepresidente deben ser abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, tiene por objeto conocer y resolver los recursos presentados en contra de los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.

Además, existe un órgano encargado de brindar asistencia jurídica pro bono a las personas que no cuenten con los medios económicos suficientes para defenderse ante las Comisiones de la FIFA. Así lo disponen el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, los que contemplan distintos tipos de asistencia jurídica gratuita.

Por otro lado, la FIFA cuenta con un Tribunal del Fútbol. Conforme con el art. 54 de los Estatutos FIFA, el Tribunal del Fútbol tiene por propósito resolver las controversias relacionadas con el fútbol y decidir sobre solicitudes regulatorias. Este

tribunal está compuesto por tres cámaras, a saber: la Cámara de Resolución de Disputas, la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes. Las funciones del Tribunal del Fútbol se rigen por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (promulgado por el Consejo FIFA) y su competencia se recoge en normas jurídicas de distintos reglamentos FIFA, entre ellos el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Reglamento de Aplicación de los Estatutos. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos FIFA, la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes aún no se han constituido, estando sólo operativa la Cámara de Resolución de Disputas. Respecto a la Cámara del Estatuto del Jugador, el art. 74 de carácter transitorio de los Estatutos FIFA dispone que la Comisión del Estatuto del Jugador gestionará las cuestiones relacionadas con la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes, hasta que se constituyan formalmente.

La Cámara de Resolución de Disputas tiene por objeto resolver los asuntos que tengan que ver con la representación igualitaria de los futbolistas y clubes en todas las instancias. Así, por ejemplo, conoce sobre controversias entre clubes y jugadores por la estabilidad contractual si se ha expedido una solicitud del CTI o disputas relacionadas a la relación laboral entre un club y jugador en el caso que adopte una dimensión internacional, entre otros.

Por otro lado, la Comisión del Estatuto del Jugador tiene competencia para resolver controversias que surjan respecto a la relación laboral entre un club y entrenador o una federación o entrenador, siempre y cuando adquiera un carácter internacional, entre otras. Además de conocer las cuestiones que corresponderían a la Cámara del Estatuto del Jugador o a la Cámara de Agentes, debido a que estas últimas no se han constituido todavía.

Distinto de todos los órganos disciplinarios y comisiones pertenecientes a la FIFA que fueron enunciados precedentemente, existe un Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) independiente del órgano rector del fútbol mundial, pero al cual la FIFA reconoce autoridad. Así lo disponen los arts. 56, 57, y 58 de los Estatutos FIFA, en los cuales se establece que la FIFA reconoce la autoridad jurisdiccional del TAS

con sede en Lausana (Suiza) en lo respectivo a las disputas entre la FIFA y las federaciones miembro, confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

El TAS sigue procedimientos arbitrales regidos por las disposiciones del Código de Arbitraje Deportivo del TAS y para resolver las controversias aplica preferentemente las normas contenidas en los reglamentos FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo. La jurisdicción del TAS está definida en el art. 57 de los Estatutos FIFA, el que estipula que resolverá los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA y de las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, los que deberán presentarse en un plazo de 21 días contados desde la recepción de la decisión. Este recurso de apelación sólo podrá presentarse cuando se hayan agotado el resto de las vías judiciales internas. Las federaciones miembro, las ligas, los agentes de futbolistas y los agentes organizadores de partidos con licencia están obligados a reconocer al TAS como autoridad judicial independiente. Además, está prohibida la vía del recurso ante tribunales ordinarios, a menos que lo permita algún reglamento FIFA (incluso para pedir medidas cautelares). Las federaciones miembro tienen la obligación de incorporar en sus estatutos una cláusula que prohíba recurrir a través de la vía ordinaria.

Para efectos de mejorar la justicia deportiva en materia del fútbol, la FIFA y el TAS elaboraron una lista de árbitros especializados en fútbol, los que son nombrados por el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo. Lo anterior, debido a la alta cantidad de litigios en esta materia.

Como se dijo al principio de este punto, es prudente mencionar que las federaciones miembro de la FIFA se agrupan en distintas Confederaciones. Lo anterior lo hacen con el propósito de organizar competencias a nivel de selecciones nacionales y a nivel de clubes. Así, por ejemplo, las federaciones de América Latina se agrupan en la CONMEBOL, la que se encarga de organizar la Copa América y la Copa CONMEBOL Libertadores, las competencias más importantes del continente a nivel de selección y de clubes, respectivamente. Estas confederaciones también dictan

regulación federativa, pero su contenido debe estar conforme con las normas y reglamentos de la FIFA, de acuerdo a lo establecido en los arts. 22 y 23 de los Estatutos FIFA.

1.1.4. Organización y regulación del fútbol en Chile.

El fútbol, como deporte de competición, se organiza a través Organizaciones Deportivas Profesionales, las que se encuentran reguladas en la ley 20.019.

En conformidad a lo dispuesto los arts. 1 y 2 de la mencionada ley, se puede decir que las Organizaciones Deportivas Profesionales son aquellas que, constituidas en regla con la señalada normativa, tienen por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que, a su vez, se encuentran registradas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Una característica principal de estas organizaciones consiste en que sus jugadores sean remunerados y que estén sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

Además, en virtud de los arts. 3 y 6 de la misma ley, se entiende que las federaciones deportivas nacionales que pretendan organizar el fútbol local deben estar constituidas por asociaciones que tienen que estar formadas por Organizaciones Deportivas Profesionales, las que requieren cumplir ciertas obligaciones para permanecer en la respectiva asociación o liga deportiva. Por ejemplo, presentar balances del año anterior o adoptar determinados protocolos.

En cuanto al detalle de la organización del fútbol en Chile, se puede afirmar que existe una Federación de Fútbol de Chile (FFCH) afiliada a la FIFA y una Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), las que en realidad funcionan como un solo organismo. La FFCH tiene por objeto gestionar a la Selección Chilena de Fútbol y la ANFP organizar las tres ligas de fútbol profesional en conjunto con los clubes asociados, a saber: la primera división, la primera división B y la segunda división.

Para efectos de esta memoria, se tratará a la FFCH y a la ANFP como un solo órgano, al cual nos referiremos como ANFP, el cual se corresponde con la entidad

superior de la disciplina deportiva. Lo anterior, al tenor del art. 152 bis B letra d) del Código del Trabajo, el que establece que la entidad superior de la disciplina deportiva es aquella entidad que organiza las competencias deportivas profesionales de fútbol de carácter internacional, nacional, regional y local, requisitos legales que cumple la ANFP. Esta asociación es está constituida como una corporación de derecho privado, tiene su domicilio legal en la Región Metropolitana y se rige por las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos, y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y legislación complementaria, así lo establecen los arts. 1 y 2 de los Estatutos de la ANFP.

La ANFP cuenta con un Directorio, un Directorio FFCH, un Staff Superior, un Consejo de Presidentes (en adelante, Consejo), Entes Resolutivos y Comisiones.

Conforme a lo establecido en el Título V de los Estatutos e la ANFP, se puede afirmar que el Directorio está compuesto por su presidente y seis directores y su propósito es gestionar la ANFP. Es la entidad comisionada para dirigir la ANFP y administrar sus bienes, su obligación principal es velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Bases de la distintas competencias organizadas por la misma. Además ejecuta las resoluciones adoptadas por el Consejo¹⁴.

Dentro de la reglamentación de la ANFP se pueden encontrar el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP del Tribunal de Disciplina, el Reglamento Procedimiento Tribunal Honor ANFP, el Código de Ética ANFP, los Estatutos de la FFCH, el Estatuto del Jugador Comentarios a la Ley 20.178, los Estatutos ANFP 2021, el Reglamento ANFP 2021, el Reglamento Fútbol Joven, las Bases de los Campeonatos, las Reglas del Juego, el Reglamento de Intermediarios de la ANFP, entre otros.

¹⁴ Asociación Nacional de Fútbol Profesional, “Estructura Institucional”, <https://www.anfp.cl/institucional> (consultado 19 de agosto 2022)

El Directorio FFCH cuenta con un presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y tres directores. Su objeto es gestionar el desarrollo y la competencia de la Selección Chilena de Fútbol.

El Staff Superior es un organismo que se compone de un gerente general, un gerente de administración y finanzas, una secretaria ejecutiva, un oficial de cumplimiento y contralor, un gerente de desarrollo y nuevos proyectos, un gerente de ligas profesionales, un gerente comercial y de *marketing*, un gerente de comunicaciones y asuntos corporativos y un director deportivo nacional. Su labor es administrar y gestionar la institución.

El Consejo es la entidad superior de la ANFP y representa al conjunto de los clubes asociados, así lo dispone el Título IV de los Estatutos. Está compuesto por los presidentes de todos los clubes de Primera División y de Primera B, los que adoptan el nombre de consejeros y actúan conforme a las normas de los Estatutos y Reglamento de la ANFP.

Los acuerdos logrados en el Consejo son vinculantes para los clubes, sean sobre cualquier materia. Por eso, se puede decir que los presidentes comprometen la responsabilidad de sus clubes cuando actúan en la instancia.

Una de las principales funciones del Consejo es la de elegir al presidente y directores del Directorio, y a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los Tribunales de Disciplina, Asuntos Patrimoniales y de Honor.

Respecto a los entes resolutivos que integran la ANFP, se puede decir que existen tres, conforme a lo dispuesto en el Título VI de los Estatutos de la ANFP: el Tribunal de Honor, de Disciplina y de Asuntos Patrimoniales.

- a) El Tribunal de Honor es el organismo encargado de conocer y fallar las controversias relativas a la ética deportiva, en especial, sobre las faltas que pudiesen cometer los dirigentes de la ANFP o de alguno de sus clubes afiliados. Además, para que los presidentes o vicepresidentes de los clubes sean juzgados por el Tribunal de Disciplina se requiere la autorización del Tribunal de Honor.

- b) El Tribunal de Disciplina tiene por objeto conocer, juzgar y sancionar las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y Bases de los Campeonatos que realicen los clubes asociados. Está compuesto por dos salas. La primera está compuesta por siete miembros, y la segunda por cinco.
- c) Por último, la ANFP cuenta con un Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el que está integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo. Su función es conocer y juzgar los conflictos de carácter patrimonial que tengan lugar entre los clubes, o entre éstos y la ANFP. Se constituye como un tribunal arbitral.

Aparte de los Tribunales enunciados, la ANFP posee cinco Comisiones que tienen por objeto asesorar distintos órganos y fiscalizar la institución. Aquellas son la Comisión Revisora de Cuentas, de Fútbol Joven, de Control de Doping, de Árbitros y la Jurídica.

Finalmente, existe una Unidad de Control Financiero regulada en el Título VII de los Estatutos de la ANFP. Su función principal es asesorar y fiscalizar a los clubes asociados en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y financieras.

1.2. El futbolista profesional.

1.2.1. El jugador de fútbol profesional.

El futbolista profesional es aquel deportista que practica el fútbol en un nivel competitivo y bajo una relación laboral. Así se entiende en todos los países en los que se practica el fútbol.

Es el actor principal de este deporte, y además corresponde a la persona representada por el agente de futbolistas, cuya regulación es el objeto de la presente memoria.

En Chile, la legislación vigente ofrece una definición de deportista profesional en la que se encuadra la definición de futbolista profesional. Así las cosas, el Código del Trabajo en su art. 152 bis B letra a) dispone que el deportista profesional es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo

por ello una remuneración. La entidad deportiva corresponde a los clubes de fútbol profesional, lo que será explicado en el siguiente punto.

De esta definición legal se desprenden distintos elementos que deben reunirse para calificar jurídicamente a un sujeto como deportista profesional (en este caso, futbolista profesional), y para que, por lo tanto, esté protegido por el estatuto laboral del futbolista profesional, constituido por las modificaciones realizadas al Código del Trabajo que fueron introducidas por la ley 20.178 en el año 2007, la que regula la relación laboral de los deportistas profesionales.

Respecto a los requisitos exigidos, se puede afirmar que son deportistas profesionales, en primer lugar, las personas naturales y no las personas jurídicas. Esta referencia hace relación a la persona que se dedica a la práctica del deporte de forma remunerada.

En segundo lugar, se requiere la celebración de un contrato de trabajo entre el deportista y la entidad deportiva, bajo una relación de subordinación y dependencia. Las particularidades de tal contrato de trabajo se encuentran reguladas en en los arts. 152 bis C y siguientes del Código del Trabajo y en otras normas del mismo cuerpo legal, aspectos que serán analizados más adelante.

Por último, la definición legal de deportista profesional exige el pago de una remuneración por la práctica del deporte. Es decir, en los términos del art. 41 del Código del Trabajo, que exista una contraprestación en dinero (y adicionales en especie avaluable en dinero) por causa del contrato de trabajo.

1.2.2. Las entidades deportivas profesionales y la temporada.

Los clubes del fútbol chileno son entidades deportivas. Lo anterior, teniendo presente la definición del art. 152 bis B letra c) del Código del Trabajo, el que dispone que las entidades deportivas son las personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo.

A su vez, los clubes de fútbol son organizaciones deportivas profesionales en tanto se constituyan en conformidad a la ley 20.019 que regula las Sociedades Anónimas

Deportivas Profesionales (en adelante, S.A.D.P.), es decir, cuando tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo 2 de la misma ley. En virtud del art. 4 de la ley 20.019, las organizaciones deportivas profesionales (los clubes) pueden tener el carácter de corporaciones, fundaciones o S.A.D.P. y se pueden integrar a las federaciones, asociaciones y ligas que deseen, siempre que los dispongan los estatutos de estas últimas.

Respecto a las temporadas en las que trabajan los futbolistas profesionales, se puede decir que el art 152 bis B letra e) establece que la temporada es el período en el que se desarrollan los Campeonatos Oficiales organizados por la entidad superior de la disciplina deportiva, en este caso, organizados por la ANFP. El mismo artículo dispone que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, ocurre en la fecha en que se disputó su última competición oficial.

En este sentido, la temporada se refiere al período anual en que se desarrolla uno o más torneos oficiales que lleven dentro de su nombre el año respectivo¹⁵. Por ejemplo, el “Campeonato Plan Vital 2022”, que es el torneo oficial en curso.

1.2.3. Vínculo jurídico laboral del futbolista profesional.

El futbolista profesional posee un vínculo jurídico laboral con la entidad deportiva que contrata sus servicios. Este vínculo se constata en el contrato de trabajo, cuya celebración es exigida por la legislación vigente, para efectos de hacer aplicable el estatuto del futbolista profesional.

En este sentido, se puede sostener que el futbolista profesional, en tanto deportista profesional, se encuentra amparado por las reglas del Capítulo VI del Título II del Código del Trabajo, y el contrato de trabajo que debe ser celebrado por éstos, está reglado en el Párrafo 2 de dicho Capítulo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 152 bis C del Código del Trabajo, el contrato de trabajo celebrado entre el futbolista profesional y la entidad deportiva (club) debe

¹⁵ Área legal ANFP, “Comentarios a la ley 20.178”, <https://www.anfp.cl/documentos/1430343247-13281556318.pdf> (consultado 23 agosto 2022).

firmarse en triplicado, un ejemplar se entrega al futbolista (al momento de la firma), otro queda en poder del empleador y el tercero tiene que registrarse en la ANFP dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la celebración del contrato. Además, debe mencionar todo beneficio o prestación que reciba el futbolista, y que tenga como causa el contrato de trabajo, incluso los premios, los que pueden añadirse en el anexo una vez determinados.

A su vez, el art. 152 bis D establece que el contrato de trabajo de los futbolistas profesionales se celebrará por tiempo determinado, es decir, que es un contrato de plazo fijo. También dispone que el primer contrato celebrado con la entidad deportiva no puede ser inferior a una temporada (o lo que reste de ella) ni superior a cinco años y que cada renovación debe contar con el acuerdo expreso y por escrito del futbolista, que debe tener una duración mínima de seis meses.

Por su parte, el art. 152 bis E establece que cuando un futbolista celebre su primer contrato en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las responsables de su formación, aquélla debe pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la ANFP. Dicho pago sólo está dirigido a compensar la formación del futbolista y debe tener en cuenta la participación proporcional que cada entidad deportiva tuvo en la formación de este.

El art. 152 bis F establece que el uso y explotación comercial de la imagen de los futbolistas profesionales por parte de la entidad deportiva, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, requiere la autorización expresa en cada caso. No sirven autorizaciones genéricas.

Por último, el art. 152 bis G dispone que la entidad deportiva que utilizando cualquier subterfugio, oculte o simule beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa el contrato de trabajo, puede ser sancionada conforme a lo establecido en el art. 152 bis. L.

Respecto a la periodicidad en el pago de las remuneraciones, el art. 152 bis H del Código del Trabajo establece que las remuneraciones deberán pagarse con la

periodicidad convenida en el contrato de trabajo, pero esta no puede exceder de un mes. Asimismo, dispone que los emolumentos que las partes convengan en el contrato, como los incentivos o premios, tienen que pagarse como máximo en el plazo de 90 días contados desde la ocurrencia del evento que les da origen. En todo caso, si el contrato de trabajo termina con anterioridad a la llegada del plazo, los emolumentos deben pagarse a la fecha de terminación del contrato.

Otro tópico importante es el de la cesión temporal y definitiva del futbolista. En este sentido se pronuncia el art. 152 bis I, el que dispone que, durante la vigencia del contrato de trabajo, una entidad deportiva puede acordar con otra la cesión temporal del futbolista, para lo cual se necesita la aceptación expresa de éste (y que la celebración del contrato de cesión se otorgue por escrito). La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre el club cedente y el futbolista, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en tal contrato.

Cumplido el plazo de la cesión, el futbolista se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente. Es importante recalcar que, en virtud del contrato de cesión temporal, la entidad deportiva cedente responde subsidiariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original.

Por otra parte, la entidad deportiva puede convenir con otra una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, siempre que se cuente con la autorización expresa del futbolista. Tal indemnización por terminación anticipada es el monto que una entidad deportiva paga a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con el futbolista profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato. A lo menos, un diez por ciento de esta indemnización corresponde al futbolista, y una vez terminado el contrato de trabajo, se produce la libertad de acción del jugador. Esto último es importante, ya que la libertad de acción producida por la terminación anticipada del contrato de trabajo permite al jugador firmar un nuevo contrato con otro club (nacional o extranjero), sin derecho para el anterior club de recibir alguna suma de dinero.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el art. 22 inc. 5 del Código del Trabajo, se puede decir que respecto a la jornada laboral del futbolista profesional, esta es determinada por los cuerpos técnicos y la entidad deportiva correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de la actividad deportiva y a la salud del deportista. Por lo tanto, no les es aplicable lo establecido en el art. 22 inc. 1, vale decir, que la jornada laboral no puede exceder un máximo de 45 horas laborales.

1.3. El agente de futbolistas profesionales.

1.3.1. Origen y definición del agente deportivo.

El agente deportivo es el actor del fútbol de cuya regulación se encarga la presente memoria. Por lo mismo, es primordial exponer su origen y ofrecer las definiciones del agente que consagra la regulación federativa internacional como nacional.

Primeramente, se puede decir que la figura del agente deportivo no es propia del fútbol, sino que más bien es transversal a todas las disciplinas deportivas que se practican en el mundo. De hecho, el origen de la figura del agente deportivo no tuvo lugar en el seno del fútbol. En este sentido, se puede sostener que la figura del agente deportivo se originó en el golf, cuando el abogado Mark MacCormack empezó a representar al golfista Arnold Palmer, todo esto en Estados Unidos en la década de 1960¹⁶.

Luego, comenzó a expandirse a Europa y Sudamérica y, por supuesto, a medida que la industria del fútbol empezó a crecer, la figura del agente deportivo tomó espacio en ella.

El Reglamento sobre las relaciones con intermediarios de la FIFA en su página cuatro ofrece una definición normativa del agente deportivo. Así las cosas, dispone que un intermediario es la persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras celebrar un contrato de traspaso.

¹⁶ Feliciano Casanova, *El estatuto jurídico del agente de deportistas: estudio de su problemática jurídica*, (España: Reus, 2015), 21.

Así, se puede se puede sostener que la definición ofrecida por el Reglamento de la FIFA exige tres requisitos para ser considerado un intermediario de futbolistas profesionales y, por lo tanto, para estar cubierto por el estatuto de regulación internacional contemplado para ellos.

- a) En primer lugar, para ser intermediario se debe ser persona (natural o jurídica).
- b) En segundo lugar, esta persona debe actuar en representación de jugadores con miras a celebrar un contrato de trabajo.
- c) Por último, cobrar una remuneración por este servicio o decidir hacerlo gratuitamente.

Sobre este Reglamento FIFA se tratará en profundidad más adelante, precisamente en el Capítulo IV.

El Reglamento de Intermediarios de la ANFP sigue la misma línea que la FIFA. En este sentido, en su Capítulo sobre cuestiones preliminares dispone que por intermediario se entiende a la: “Persona natural o jurídica que, a título oneroso o gratuito, actúa como representante de jugadores aficionados o profesionales, directores técnicos y/o clubes de fútbol profesional, con el objetivo de negociar un contrato de trabajo o sus modificaciones, o como representante de esos clubes en negociaciones para celebrar un contrato de traspaso”.

Tal definición normativa exige los mismos requisitos que contempla la regulación de la FIFA, demostrándose así que, en tanto federación afiliada a la FIFA, la ANFP respeta sus normas y reglamentos, tal como la obligan los Estatutos FIFA que voluntariamente acordó como asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, la definición consagrada en el Reglamento de Intermediarios ANFP amplía el ejercicio de la función de intermediario a las personas que representen entrenadores de fútbol, extendiendo el ámbito de aplicación de las normas del reglamento nacional en comparación con el internacional.

1.3.2. El agente deportivo en el fútbol mundial.

El agente deportivo se ha transformado en un actor muy relevante en la industria futbolística mundial.

Actualmente, el agente deportivo en el fútbol mundial se desenvuelve como empresa o como persona física. Además, gran parte de ellos representan tanto a futbolistas profesionales como a deportistas de otras disciplinas.

En este sentido, se puede decir que las empresas de representación deportiva y los agentes que mayores ingresos generan actualmente son: la empresa estadounidense de gestión de atletas “Wasserman”, el agente británico Jonathan Barnett, el agente portugués Jorge Mendes, el agente alemán Volker Struth a través de su agencia “SportsTotal” y el agente italiano Alessandro Lucci¹⁷.

Sin embargo, a pesar del rol protagónico que ostentan los agentes en el mercado del fútbol, estos no han podido organizarse en una asociación de carácter internacional a través de la cual puedan defender sus intereses. Lo anterior, sin perjuicio de la asociaciones gremiales organizadas en cada país.

1.3.3. El agente deportivo en el fútbol de Chile.

En el mercado del fútbol chileno también existe fuerte presencia de empresas de representación deportiva. Así, se puede afirmar que entre ellas se encuentran: Vibra Fútbol, Mundo Futuro, Altius Gerenciamiento Deportivo, AIM fútbol, Trading Sports, Next Level, 433, entre otras.

Además, en Chile los agentes de futbolistas están organizados mediante una Asociación Gremial de Agentes de Fútbol de Chile que tiene por objeto velar por los derechos de los representantes y el correcto cumplimiento de la normativa FIFA y ANFP que los rige. Esta asociación posee un directorio compuesto por un

¹⁷ Acadef, “Mejores representantes de futbolistas”, <https://www.acadef.es/mejores-representantes-de-futbolistas/> (consultada el 9 de septiembre de 2022).

presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. A la fecha es presidida por el representante chileno José Luis Carreño.

A su vez, esta asociación gremial se encuentra afiliada a la Unión de Agentes Intermediarios de Fútbol de América (en adelante, UAIFA), la asociación oficial de agentes en el continente.

CAPÍTULO II. FUNCIÓN DEL AGENTE DEPORTIVO EN EL FÚTBOL PROFESIONAL MODERNO.

La función del agente deportivo en el fútbol moderno ya no se limita a la mera representación del jugador en la celebración de contratos de trabajo o de traspaso, sino que también cubre aspectos relacionados con su imagen, la asesoría deportiva, entre otros. Por eso, es necesario precisar el rol que ocupa el agente en el fútbol moderno.

2.1. La empresa de representación de futbolistas profesionales.

Los agentes de futbolistas profesionales no sólo se dedican a la representación de los jugadores en la celebración de contratos de trabajo o traspaso, sino que también de otras cuestiones relacionadas con el jugador en el marco del deporte o fuera de

este. En este sentido, se puede afirmar que: “El agente representa también a los deportistas respecto de contrataciones relativas al uso de su imagen o nombre, o defendiendo los intereses del deportista en el contexto de operaciones más complejas, como son las que tienen lugar cuando se transfieren los derechos bajo un contrato con deportistas de una entidad a otra”¹⁸. Lo anterior reafirma parte de la multiplicidad de tareas que asumen los agentes en la representación de un futbolista profesional.

Es por esto que en el fútbol moderno los agentes de fútbol no actúan individualmente como personas naturales, sino que, en la mayoría de los casos, actúan con un equipo de trabajo y por medio de una empresa constituida como persona jurídica.

Así las cosas, existen empresas de representación de futbolistas profesionales.

Las empresas de representación ofrecen distintos servicios a los futbolistas profesionales, quienes los contratan mediante contratos de representación deportiva o contratos anexos.

Para efectos de clarificar la estructura de la empresa de representación deportiva, se concertó una reunión con un socio principal de la empresa chilena Altius Gerenciamiento Deportivo. En relación con la información entregada, se puede concluir que las empresas de representación deportiva pueden constituirse como una Sociedad por Acciones, lo que parece beneficioso debido a que es una estructura societaria que no obstaculiza los cambios en su propiedad y que limita la responsabilidad de los socios hasta el monto de sus aportes.

Esta empresa representa cerca de treinta jugadores del medio chileno, los que militan en clubes de primera división, primera división B y segunda división. Además, representa jugadores del fútbol joven. En este punto, se puede decir que la cantidad de jugadores representados por una empresa de representación deportiva depende exclusivamente de la visión del agente, pues existen agentes que prefieren trabajar

¹⁸ Guillermo Cabanellas de las Cuevas, *Derecho del Deporte* (Argentina: Heliasta, 2014), 9.

con un número reducido de futbolistas, mientras que otros se sienten más cómodos trabajando con un número alto de ellos.

Cuenta con una división encargada del ámbito jurídico-contractual y otra encargada de gestionar la asesoría deportiva. Además, se encargan de los derechos de imagen de sus jugadores y de sus relaciones con las marcas. Actualmente, trabajan entre ocho y diez personas en la empresa.

Anteriormente realizaban consultorías deportivas a clubes, pero ya no ofrecen ese servicio, sin embargo, se puede afirmar que es un servicio que prestan algunas empresas de representación de jugadores, así como también el servicio de organización de partidos.

2.2. Servicios prestados por los agentes de futbolistas profesionales.

2.2.1. Contratos de trabajo, traspaso y préstamo.

2.2.1.1. Negociación del contrato de trabajo.

Los agentes de futbolistas profesionales representan a los jugadores en la negociación y celebración de los contratos de trabajo convenidos entre estos y las entidades deportivas. En el fútbol moderno, este proceso de negociación y celebración suele ser rápido, pues se realiza mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones virtuales y físicas, multiplicidad de medios que no existían en el pasado, lo que lo vuelve un proceso laxo e amigable. Lo anterior, sin perjuicio de las dificultades que pueden existir respecto a los acuerdos sobre remuneraciones, premios, derechos de imagen, entre otros.

Los agentes ofrecen el servicio de negociar, en nombre de los futbolistas, las condiciones y cláusulas del contrato de trabajo y, en consecuencia, cerrar las negociaciones con los clubes.

Así las cosas, se puede afirmar que el agente, en representación del jugador, negocia y acuerda con la entidad deportiva el monto de la remuneración u otros beneficios que se pacten y la duración determinada del contrato, elementos exigidos por la ley para la celebración del contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de acordar otros aspectos.

2.2.1.2. Negociación del contrato de traspaso y de préstamo.

Respecto a la representación en la negociación del contrato de traspaso, se puede decir que constituye un servicio que normalmente es prestado por los agentes de futbolistas.

En primer lugar, para contextualizar este servicio (muy parecido al servicio de negociar el contrato de trabajo), es necesario caracterizar el contrato de traspaso y el contrato de cesión.

El contrato de traspaso es básicamente el acuerdo escrito logrado entre clubes sobre la transferencia de los derechos de un jugador. El Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores, en su párrafo sobre definiciones, establece que una transferencia es el traslado de la inscripción de un jugador. Si este traslado es de asociación a asociación, corresponde a una transferencia internacional. Ahora bien, si se trata del traslado de la inscripción nacional de un club a otro que pertenecen a la misma asociación, corresponde a una transferencia nacional. En el caso de las transferencias internacionales, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento mencionado, las asociaciones deben utilizar un sistema de correlación de transferencias y cumplir ciertas obligaciones adicionales.

Por otro lado, el contrato de cesión es el acuerdo escrito logrado entre clubes para ceder temporalmente a un jugador (desde el club en que se encuentra inscrito hacia el que desea obtener sus servicios). Este contrato fija la duración del préstamo y sus condiciones económicas, y está regulado en el art. 10 del Reglamento FIFA sobre Estatuto y la Transferencia de jugadores. En el ámbito nacional, las cesiones temporales y definitivas están reglamentadas en el párrafo 4 del Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo, modificaciones que fueron introducidas por la ley 20.178.

En estos términos, se puede sostener que el agente de futbolistas interviene en las negociaciones entre los clubes (comprador/cesionario y vendedor/cedente) representando y salvaguardo los intereses del jugador, tanto deportivos como económicos. Así, negocia con el club titular del derecho a inscribir al jugador las condiciones económicas en las que se efectuará el traspaso de este derecho a otro

club, ya sea nacional o extranjero, o las condiciones en las tendrá lugar el préstamo. Como también con el club comprador o cesionario en su debido momento.

2.2.2. Derechos de imagen.

El art. 152 bis F del Código del Trabajo dispone que el uso y explotación comercial de la imagen del futbolista profesional, por parte del club, para fines que no sean deportivos requiere autorización expresa del jugador en cada caso.

De esta disposición se puede colegir que la legislación laboral reconoce que el futbolista tiene un derecho de imagen y que este se puede explotar comercialmente¹⁹. Además, establece que este uso comercial por parte del club requiere de su autorización expresa el jugador en cada caso.

En este sentido, el uso y explotación comercial de la imagen del deportista para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, vale decir, que no estén relacionados con la práctica deportiva, actividades preparatorias o actividades periodísticas relacionadas con el fútbol²⁰, corresponde a una facultad del jugador, cuya gestión y manejo es encargado al agente de futbolistas.

Así las cosas, el agente presta el servicio de gestionar la imagen del jugador con fines comerciales y, para concretar dicha función, celebra diversos contratos con marcas comerciales, ya estén vinculadas con el deporte o no. A través de estos acuerdos, las marcas y los jugadores pretenden lucrar con la imagen de estos últimos, y así lograr el máximo beneficio económico para ambos.

2.2.3. Asesoría deportiva.

Los agentes de futbolistas profesionales prestan asesoría deportiva a sus representados.

¹⁹ Dirección del Trabajo, "Dictámenes y normativa: ORD. Nro 4884/34", <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-115897.html#:~:text=De%20la%20norma%20legal%20preinserta,un%20uso%20y%20explotaci%C3%B3n%20comercial> (consultada el 27 de septiembre de 2022).

²⁰ Dirección del Trabajo, "Dictámenes y normativa: ORD. Nro 4884/34", <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-115897.html#:~:text=De%20la%20norma%20legal%20preinserta,un%20uso%20y%20explotaci%C3%B3n%20comercial> (consultada el 28 de septiembre de 2022).

Este servicio pareciera ser uno de los más importantes y, sin duda, representa una evolución de las funciones del agente, pues con anterioridad esta función se remitía solamente al trabajo deportivo del jugador en instancias del club, sin que los agentes le facilitaran esta asesoría.

En esta línea, se puede decir que la asesoría deportiva es un servicio que prestan los agentes en el fútbol moderno y que comprende la puesta a disposición de preparadores físicos, quiroprácticos u otros profesionales del deporte para mejorar el rendimiento deportivo del jugadores o para prevenir o enfrentar lesiones. Lo anterior, mediante la celebración de convenios entre las empresas de representación y centros deportivos que ofrezcan los servicios de aquellos profesionales.

La asesoría deportiva también contempla la entrega de indicaciones, consejos y entrenamientos orientados a la mejora táctica, técnica y física del jugador. Estos consejos o entrenamientos son facilitados generalmente por algún trabajador de la empresa de representación deportiva que sea entrenador de fútbol, ex futbolista o que posea algún curso relacionado con el deporte.

Todo lo anterior tiene por objeto mejorar la carrera deportiva del futbolista profesional, incrementar su bienestar y generar mayores ingresos, tanto para el deportista como para el representante.

2.2.4. Asesoría legal y fiscal.

Además, generalmente los agentes representan a los jugadores en juicio o se encargan de otorgarles unas asesoría jurídica de calidad, como, por ejemplo, contratándoles un buen equipo de abogados. Lo anterior constituye un servicio que prestan los agentes en el marco de su actividad y que se encuentra estipulado en el contrato de representación deportiva, sin perjuicio del mandato judicial que deba celebrarse.

Finalmente, se puede decir que los agentes de futbolistas también brindan un servicio de asesoramiento fiscal, es decir, asesoran a los futbolistas en el pago de

sus impuestos, con el objeto se asegurarles un estable pasar económico durante su carrera y una vez terminada ésta.

CAPÍTULO III. NATURALEZA JURÍDICA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL ENTRE EL AGENTE Y EL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Para comprender a cabalidad la relación del agente con el futbolista profesional es fundamental analizar el vínculo contractual que los une. Lo anterior, con el propósito de vislumbrar con claridad su naturaleza jurídica y, principalmente, las obligaciones que contraen tanto el representante como el futbolista profesional.

3.1. El mandato.

El contrato de representación deportiva que rige la relación entre las partes agente-futbolista recoge elementos que se encuentran presentes en el contrato de mandato regulado por la legislación chilena. En virtud de lo anterior, parece importante exponer y describir las características del contrato de mandato.

3.2. El contrato de mandato en la legislación chilena.

3.2.1. Naturaleza jurídica.

La legislación civil chilena regula el contrato de mandato. En particular, el Código Civil lo trata a partir del art. 2116.

En conformidad a este último artículo, se puede decir que el legislador definió el mandato como un contrato en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, la que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

Aquella es la definición legal del contrato de mandato, de la cual se desprenden los tres elementos constitutivos del mandato²¹.

En este sentido, se puede decir que los tres elementos de la definición del mandato son, a saber: que es un contrato, vale decir, una convención generadora de obligaciones, que, en virtud de este contrato, una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, y que esta se hace cargo del o los negocios por cuenta y riesgo de la primera²².

3.2.2. Características.

Que el mandato sea un contrato no constituye un elemento que lo distinga de otros actos jurídicos bilaterales, pero si determina su naturaleza convencional.

Ahora bien, respecto a los otros dos elementos, se puede decir que estos si son elementos que diferencian al mandato de otros contratos. Así las cosas, vale la pena detenerse en identificar el contenido de aquellos dos elementos.

- a) En primer lugar, se puede afirmar que el mandato es un contrato de confianza. Esto se deriva de que la definición legal establece que en el mandato una persona “confía” la gestión de uno o más negocios a otra. En otras palabras, en el mandato interviene un factor subjetivo del que comete el encargo, el que se traduce en la expectativa que le tiene al mandatario, de lo que se derivan una serie de consecuencias en la regulación del mandato en tanto contrato de confianza²³. Asimismo, se entiende que el objeto del mandato consiste en la gestión de uno o más negocios. Lo que se puede extraer de la definición legal.
- b) Por último, se puede afirmar que el tercer elemento esencial del mandato consiste en que el mandatario se hace cargo del negocio por cuenta y riesgo del mandante. Este elemento significa que el mandatario realiza el negocio

²¹ David Stitchkin, *El mandato civil*, (Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2008), 39.

²² Stitchkin, *El mandato civil*, 39.

²³ Stitchkin, *El mandato civil*, 40.

bajo la responsabilidad del mandante, esto es, que los beneficios o pérdidas que resulten de la negociación corresponden exclusivamente a este último²⁴.

3.2.3. Partes.

Las partes en el contrato de mandato son dos, a saber: mandante y mandatario.

El mandante (que también suele denominarse comitente) es aquella persona que confiere el encargo a otra. Puede ser persona natural o jurídica de derecho privado²⁵.

Por otro lado, el mandatario es aquella persona que acepta el encargo, la puede ser persona natural o jurídica²⁶.

3.2.4. Obligaciones emanadas del contrato de mandato.

Las obligaciones del mandante se encuentran enumeradas en el art. 2158 del Código Civil. Ahora bien, ninguna de ellas es de la esencia del mandato y, por ende, las partes pueden excluirlas. En este sentido, sólo es de la esencia del mandato que el mandatario se haga cargo de la gestión por cuenta y riesgo del mandante. Por lo tanto, la única obligación de la que no se puede excluir al mandante es la de tomar sobre sí los efectos económicos y jurídicos del negocio encomendado al mandatario²⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, el art. 2158 establece que el mandante es obligado a proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato, a reemborsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato, a pagarle la remuneración estipulada o usual, a pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes y a indemnizarle las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, y por causa del mandato.

²⁴ Stitchkin, *El mandato civil*, 47.

²⁵ Stitchkin, *El mandato civil*, 203.

²⁶ Stitchkin, *El mandato civil*, 225.

²⁷ Stitchkin, *El mandato civil*, 417.

Por otra parte, se puede afirmar que, en términos generales, las obligaciones del mandatario son: ejecutar el encargo que le ha confiado el mandante con la diligencia de un buen padre de familia, y rendir cuentas de su cometido²⁸.

3.2.5. Término del contrato de mandato.

En relación con el término del contrato de mandato, se puede decir que el art. 2163 del Código Civil establece ciertas causales que hacen procedente tal terminación.

Así las cosas, se puede afirmar que el contrato de mandato termina por el desempeño del negocio por el cual se ha constituido, por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, por la revocación del mandante, por renuncia del mandatario, por la muerte de alguna de las partes, por tener (cualquiera de las partes) la calidad de deudor en un procedimiento de liquidación consursal, por la interdicción del uno o del otro, o por la cesación de funciones del mandante si el mandato fue dado en ejercicio de ellas.

3.3. El contrato de representación deportiva.

3.3.1. Naturaleza jurídica.

En primer lugar, es necesario intentar ofrecer una definición del contrato de representación deportiva, ya que no existe una definición legal en Chile. En este sentido, se puede decir que el contrato de representación deportiva es: aquella figura jurídica mediante la cual un sujeto llamado representante o agente se compromete a desempeñar funciones de asistencia de carácter complejo, que pueden o no implicar un mandato, a otro sujeto (el deportista) que se compromete a abonar una retribución en dinero pactada²⁹. Esta definición es amplia y laxa, lo que refleja también la versatilidad de la actividad del agente, quien se encarga del múltiples factores ligados al futbolista que representa.

²⁸ Stitchkin, *El mandato civil*, 255.

²⁹ Sistema Argentino de Información Jurídica, "El contrato de representación deportiva y el accionar del agente a la luz de la jurisprudencia", http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140237-barbieri-contrato_representacion_deportiva_accionar.htm# (consultada el 11 de noviembre de 2022).

Si bien la FIFA y la ANFP no establecen ninguna definición del contrato de representación deportiva, ambas entidades lo regulan en sus respectivos reglamentos sobre agentes.

Ambas organizaciones exigen el contenido mínimo que deben tener este tipo de contratos. La FIFA impone requisitos básicos al contrato y la ANFP los complementa a través de su regulación federativa local, lo que es tratado más adelante.

3.3.2. Características.

Se puede decir que el contrato de representación deportiva es un contrato atípico, pues no se encuentra regulado expresamente en la legislación positiva (sin perjuicio de la regulación federativa que lo rige).

Es un contrato consensual, ya que se perfecciona con la mera aceptación del agente.

Es un contrato bilateral, pues genera obligaciones para ambas partes.

Es un contrato oneroso, toda vez que genera beneficios para ambas partes.

Además, asimilándolo al contrato de mandato, es un contrato de confianza, en tanto las características de las partes (agente y jugador) son fundamentales para la celebración del contrato. En este sentido, sería considerado un contrato *intuitu personae*.

Este es uno de los elementos esenciales del contrato, pues debe existir confianza entre el jugador y el representante para que una relación jurídica como la que nace del este contrato pueda tener efectos plenos.

En otras palabras, para que el representante celebre contratos en materia deportiva que afecten directamente al deportista, es necesario que exista una relación de confianza entre ambos que avale dichas actuaciones importantes para la carrera deportiva.

Así también, es de la esencia que una de las partes sea un deportista, de lo contrario el contrato muta a otra figura jurídica.

3.3.3. Partes.

Las partes del contrato son el agente deportivo y el futbolista profesional.

El agente deportivo, como bien fue mencionado en otras secciones de la memoria, es la persona asesora en múltiples materias al futbolista profesional y quien lo representa al momento de celebrar contratos de trabajo o de transferencia.

Por otro lado, el futbolista profesional es aquella persona que practica fútbol de manera remunerada (mediante contrato de trabajo con un club).

3.3.4. Obligaciones emanadas del contrato de representación deportiva.

La obligación que nace para el agente deportivo generalmente consiste en realizar la prestación acordada. El contenido prestacional puede ser muy variado, pero, en general, consiste en celebrar contratos de trabajo o de transferencia a nombre del jugador, celebrar contratos comerciales con marcas deportivas, prestar asesoría deportiva, entre otros.

Por otro lado, el futbolista profesional debe cumplir principalmente con dos obligaciones: pagar la remuneración pactada y cumplir con los términos del contrato (cláusulas específicas como el deber de exclusividad).

3.3.5. Término del contrato de representación deportiva.

El contrato de representación deportiva termina y, por ende, finaliza la relación jurídica entre agente y futbolista profesional: por cumplimiento del plazo o condición, por revocación del futbolista, por renuncia del agente o por muerte del deportista o del agente.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DEPORTIVA DEL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN CHILE.

El objetivo principal de la presente investigación jurídica es exponer y describir la regulación normativa del agente de futbolista en Chile. De esta manera, se pretenden abarcar las instituciones que resultan fundamentales en el desarrollo de la actividad del agente. Lo anterior, para identificar las falencias y virtudes de tal régimen normativo.

4.1. Regulación federativa en Chile.

Históricamente, la regulación federativa sobre agentes de futbolistas dictada por Federación de Fútbol de Chile se ha apegado a las normas federativas internacionales sobre la materia.

Esto es, los reglamentos que han regulado la actividad en nuestro país son casi idénticos a los reglamentos aprobados por la FIFA.

Lo anterior, debido a que la federación chilena, en tanto miembro de la FIFA, no puede contradecir las normativas que provienen del ente rector.

4.1.1. Reglamento de Intermediarios de la Federación de Fútbol de Chile y la Asociación Nacional del Fútbol Profesional.

Como bien fue precisado en el punto anterior, se puede afirmar que el Reglamento de Intermediarios chileno posee un contenido idéntico al dispuesto por el Reglamento FIFA sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, tiene algunas disposiciones complementarias.

De todas formas, parece necesario exponer en detalle la regulación federativa local, debido a que constituye el objeto de la presente investigación.

El Reglamento de Intermediarios chileno comienza ofreciendo un preámbulo en el que fija como objetivo principal disponer de normas que impidan que los clubes y jugadores realicen prácticas contrarias a la ética y a la legalidad en el trato que tengan con intermediarios.

Asimismo, menciona que tal Reglamento es acordado conforme a la exigencia que impone la FIFA a las asociaciones nacionales consistente en implantar y aplicar un reglamento sobre la materia.

Luego, contiene un título que reglamenta cuestiones preliminares. En ese título señala cinco definiciones sobre instituciones y personas. De esta manera, define la institución del Comité, el Intermediario, el Número de inscripción en el registro, el Oficial y el Solicitante.

Para efectos de esta memoria resultante importante volver a repetir la definición de Intermediario que efectúa el Reglamento.

El Reglamento entiende por Intermediario a toda persona natural o jurídica que, gratuita u onerosamente, actúa como representante de jugadores, entrenadores o clubes, con el propósito de celebrar un contrato de trabajo o de traspaso.

Respecto al ámbito de aplicación del Reglamento, el art. 1 establece que las normas se aplican a los jugadores, entrenadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia de un jugador entre clubes.

También dispone una serie de principios generales que deben observarse en la actividad. El art. 2 señala que:

- a) Los clubes, jugadores y entrenadores tienen derecho a contratar los servicios de un intermediario,
- b) Deben actuar con la debida diligencia en el proceso de selección y contratación de intermediarios,
- c) La ANFP debe entregar una credencial de intermediario que acredite su calidad de tal,
- d) Los clubes, jugadores y entrenadores sólo pueden contratar intermediarios debidamente inscritos en el registro, lo que es condición necesaria para que actúen en cualquier contrato u operación,

- e) No se puede supeditar o condicionar la celebración de un contrato de trabajo o de traspaso a la celebración de un contrato de representación entre el jugador y un intermediario determinado,
- f) Está prohibido contratar a oficiales en calidad de intermediario,
- g) Cuando el intermediario sea persona jurídica, quienes actúen por ella deben estar registrados en la ANFP, cumpliendo los requisitos del intermediario que es persona natural.

El Reglamento, en sus arts. 3 a 9, establece un procedimiento especial de registro para intermediarios.

Así, en atención a este procedimiento, se indica que el postulante a intermediario debe realizar una solicitud acompañada de copias de la cédula de identidad, fotografías tamaño pasaporte, currículum, certificado del Boletín Comercial, entre otros documentos.

Esta solicitud es tramitada y resuelta por un Comité de Evaluación designado por el Directorio de la ANFP. Este Comité verifica la idoneidad del solicitantes y que hubiesen aprobado el examen de conocimientos básicos.

Posteriormente, la Comisión autoriza la inscripción en el registro de intermediarios del solicitante que pruebe reunir todas las condiciones y requisitos exigidos por el Reglamento.

Esta autorización es estrictamente personal e intransferible, y viene acompañada con la asignación de un número de inscripción. Desde ese momento, el Intermediario puede publicitar sus servicios como Intermediario registrado en la ANFP.

Se establece en el art. 12 del Reglamento que las operaciones y transacciones que se lleven a cabo por intermediarios y los respectivos contratos de representación deben inscribirse en el registro de operaciones y transacciones.

Según lo dispuesto en el art. 13, un intermediario sólo puede representar a un jugador, entrenador o club mediante la celebración por escrito de un contrato de

representación, firmado ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o Cónsul de Chile en el extranjero.

Este contrato debe incluir al menos:

- a) Los nombres de las partes,
- b) El alcance de los servicios,
- c) La duración de la relación jurídica,
- d) El monto de la remuneración del intermediario,
- e) Las condiciones generales de pago,
- f) La fecha de inicio de la relación contractual,
- g) Las cláusulas de rescisión,
- h) Las firmas de las partes,
- i) La fecha de celebración del contrato.

El contrato de representación no puede exceder de dos años y no puede pactarse su renovación automática.

En virtud del art. 14, los jugadores, clubes y entrenadores tienen que proporcionar a la ANFP toda la información relativa a los honorarios o pagos de cualquier naturaleza y a cualquier título que se hayan efectuado o estén comprometidos con un intermediario.

El art. 15 indica que el pago al intermediario debe ser calculado sobre el ingreso líquido o neto del jugador o entrenador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

Si las partes no acuerdan el monto de la remuneración, la cuantía de ésta estará determinada por la naturaleza de la transacción que realice el intermediario.

Así, si actúa representando a un jugador o entrenador en la negociación de un contrato de trabajo, la remuneración no puede superar el 5% del ingreso líquido o neto pactado (correspondiente a un año de contrato).

Si actúa representando a un club con el fin de celebrar un contrato de trabajo con un jugador o entrenador, la remuneración no puede superar el 5% del ingreso que percibirá el jugador o entrenador.

Si actúa representando a un club para celebrar un contrato de traspaso, la remuneración no puede superar el 3% de la suma de la transferencia pactada.

El Reglamento, en su art. 16, menciona que los intermediarios tienen derecho a establecer contacto con cualquier jugador, entrenador o club, mientras no se encuentren representado exclusivamente por otros intermediarios.

También prohíbe que los representantes entren a entrenamientos sin permiso de los clubes, lo que constituye una falta ética grave.

El art. 17 prescribe que los jugadores, entrenadores y clubes, antes de contratar los servicios de un intermediario, deben hacer todo lo que esté a su alcance para obtener la certeza de que no existen conflictos de intereses entre ellos.

En atención a lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento, los intermediarios deben procurar respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la ANFP, Federación de Fútbol de Chile, Conmebol y FIFA.

Los arts. 19 a 23 reglamentan la resolución de las disputas que puedan acaecer en el marco de la actividad del agente, lo que será tratado en el Capítulo VI.

El art. 25 establece que lo recaudado por las multas impuestas en virtud del Reglamento será destinado por la ANFP al desarrollo del Fútbol Joven masculino y femenino.

El último artículo del Reglamento (art. 26) señala que los asuntos no previstos y los casos de fuerza mayor, deben ser resueltos de manera fundada y escrita por el Comité de Evaluación.

Tales decisiones pueden ser reclamadas por el o los afectados dentro de quinto día ante el Directorio de la ANFP, cuyas decisiones también deben ser fundadas y constar en acta.

Ahora bien, sin perjuicio de la identidad existente entre las normas del Reglamento chileno y el Reglamento FIFA, se pueden nombrar y explicar ciertas normas particulares del Reglamento de Intermediarios chileno que no se encuentran presentes en la normativa federativa internacional.

Por ejemplo, se extienden todas las normas referentes al director técnico a el ayudante técnico también (en lo relacionado con sus representantes).

Establece una lista taxativa de personas que no pueden ser intermediarios. Entre ellos, los condenados por crimen o simple delito, o por faltas de las leyes 19.327 (sobre derechos y deberes en los espectáculos deportivos) y 20.000 (sobre drogas), quienes registren protestos y morosidades en el Boletín Comercial, los menores de edad y otros.

Asimismo, el art. 8 del Reglamento consagra incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones relacionadas con el intermediario, como por ejemplo, la incompatibilidad entre ser intermediario y propietario (del todo o parte) de un club, extendiéndola incluso a familiares.

El art. 10 fija un arancel anual del registro equivalente al 3% de las comisiones obtenidas en el año por el intermediario.

Finalmente, en el art. 11 se señalan las causales de pérdida de la condición de intermediario, las cuales son la renuncia, el cese en el cumplimiento de los requisitos para la inscripción, el no pago del arancel anual de inscripción, incurrir en alguna de las inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el reglamento, entre otras.

4.1.2. Compatibilidad entre el ejercicio de la representación deportiva y participación en otros rubros.

Antes de la entrada en vigencia del Reglamento local (2018) estaba permitido que los agentes de futbolistas tuviesen participación en la propiedad de los clubes, lo que claramente era una situación que producía conflictos de interés.

El conflicto de interés radica en que un agente de futbolistas puede tomar la decisión de contratar jugadores representados por él para el club del que es dueño total o

parcialmente. Decisión encaminada a satisfacer su interés individual y no necesariamente el interés del club, por el cual debería velar si es dueño.

Actualmente, el Reglamento de Intermediarios dispone en su art. 8 que: “Queda prohibido, para cualquier intermediario o quienes actúen por ella, tener propiedad en algún club, en todo o parte”.

Así, queda prohibido que un intermediario registrado participar en la propiedad de los clubes. Sin embargo, existen casos en que representantes extranjeros (que no están registrados en la ANFP) participan en la propiedad de clubes nacionales a través de empresas cuyos giros no son la representación de futbolistas, lo que pareciera que pudiese generar la situación de conflicto de interés descrita anteriormente.

Por otro lado, existe otra situación acerca de la compatibilidad de la actividad del agente con el ejercicio de otras actividades económicas.

En este sentido, una situación que podría desencadenar conflictos de interés es aquella que tiene lugar cuando un intermediario, además de representar jugadores en sus negociaciones, celebra contratos entre casas de apuestas online y clubes.

Actualmente, se han producido tales situaciones en Chile. Es el caso de Fernando Felicevich quien, además de ser representantes de muchos jugadores en el medio local e internacional, actúa de intermediario (con su empresa VibraFútbol) en contratos de auspicio entre casas de apuestas online y clubes nacionales³⁰.

Lo anterior es conflictivo porque, al no estar reguladas las casas de apuestas online en Chile, pueden realizarse amañeos de partidos con facilidad, sobretodo cuando el agente maneja jugadores muchos jugadores en un club y, en paralelo, tiene intereses coincidentes con los de casas de apuestas online.

³⁰ CIPER Chile, “El vínculo de Felicevich con las casas de apuesta en línea que copan los auspicios del fútbol chileno”, <https://www.ciperchile.cl/2022/07/18/el-vinculo-de-felicevich-con-las-casas-de-apuestas-en-linea-que-copan-los-auspicios-del-futbol-chileno/> (consultada el 21 de diciembre de 2022).

Al respecto, el Reglamento no se pronuncia. Esta materia podría estar cubierta en el apartado sobre prohibiciones e incompatibilidades, pero existe un vacío y, por ende, perfectamente se puede ser representante de jugadores y de casas de apuestas online.

Lo que deja espacio para que se produzcan conflictos de interés y posibles amaños de partidos.

Recientemente, tras una investigación de Radio Bío Bío Chile, se conoció que Fernando Felicevich actúa como dueño del Club Deportes La Serena. Lo anterior, mediante su influencia sobre una persona que ejerce el rol formal de presidente del club³¹.

Con esta información se pueden extraer dos conclusiones, cuyas consecuencias prácticas son totalmente criticables.

En primer lugar, la ineficacia de la prohibición de ser dueño de un club y simultáneamente representante de futbolistas.

Si bien el caso mencionado no se subsume dentro de la prohibición (porque Felicevich no es el dueño ni presidente formal del club), el acaecimiento de estas situaciones deja en manifiesto la falta de efectividad de la norma, cuyo objeto es precisamente evitar estos comportamientos reñidos con la ética.

De igual manera, cuando se cumplen los presupuestos de la norma prohibitiva, la fiscalización es nula, ya que no existe ningún órgano de la ANFP dedicado exclusivamente a controlar su acatamiento.

Permitiéndose, de esta manera, que los agentes puedan contravenir la disposición del Reglamento impunemente y, por lo tanto, ser dueños de clubes y representantes de futbolistas, lo que constituye una gravísima falta a la ética y un escenario propicio para que se produzcan conflictos de intereses.

³¹ Radio Bío Bío, "Felicevich en las sombras: los WhatsApp secretos que desnudan su poder en Deportes La Serena", <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2023/05/23/felicevich-en-las-sombras-los-whatsapp-secretos-que-desnudan-su-poder-en-deportes-la-serena.shtml> (consultada el 25 de mayo de 2023).

En segundo lugar, se puede observar el poder fáctico que detentan los representantes más importantes en el ámbito local, entre ellos, Fernando Felicevich.

Que los representantes de futbolistas puedan actuar como dueños de los clubes (aunque no lo sean formalmente) es impresentable.

Esta situación ha sido revelada en múltiples ocasiones por la prensa, y ni la ANFP ni la FFCH han adoptado medidas concretas destinadas a evitar estas conductas contrarias a la ética deportiva.

La gravedad de que los representantes puedan ser dueños de clubes de fútbol radica principalmente en la diferencia que existe entre los intereses de un club deportivo y los intereses personales del agente.

Si bien estos pueden estar alineados, muchas veces no lo están. Así, la contratación de un jugador o de un entrenador puede ser beneficiosa para el agente que los representa, pero perjudicial para el club (atendiendo a su realidad deportiva), cuyas decisiones deben satisfacer los intereses de los accionistas.

Todo lo anterior es sumamente grave y debe ser, sin lugar a dudas, uno de los problemas más urgentes del fútbol chileno.

CAPÍTULO V. REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL AGENTE DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Debido a que la regulación chilena se apega a las normas internacionales sobre la materia, parece necesario hacer un análisis del origen y contenido de la regulación internacional emanada de la FIFA. También parece imperativo realizar comparaciones entre la regulación nacional y las de otras federaciones.

5.1. Regulación federativa de origen internacional.

5.1.1. Origen histórico de la regulación y su evolución.

El fenómeno de la regulación internacional de la actividad del agente es reciente. Así, el primer reglamento que pretendió regular la actividad del agente dictado por la FIFA y, por ende, vinculante para todas las federaciones y asociaciones miembro, fue aprobado en el año 1994. Desde esa fecha, se dictaron 3 reglamentos posteriores (2001, 2008 y 2015, respectivamente), lo que refleja la evolución y cambios en el desarrollo del ejercicio de la representación deportiva.

Los primeros tres reglamentos dictados por la FIFA para regular la actividad del representante (1994, 2001 y 2008) imponían un sistema de licencias, vale decir, que para ser agente de jugadores bajo esas regulaciones era necesario obtener una licencia otorgada por la FIFA, la que era entregada tras la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en las mismas normativas. Tal enfoque fue modificado con la entrada en vigor del actual Reglamento sobre las relaciones con intermediarios (2015), el cual estableció un nuevo enfoque que eliminó la obtención de licencias como requisito para el ejercicio de la actividad, generando así un estado regulatorio que permite la entrada al rubro con mayor facilidad (solamente exige el registro en un listado de intermediarios FIFA).

Al tiempo de la presente investigación, se rumorea acerca de la entrada en vigencia de un nuevo reglamento FIFA sobre agentes, el que, a diferencia del actual, recogería nuevamente el sistema de licencias.

Ahora bien, el reglamento que se pretende analizar pormenorizadamente es el actual, vale decir, el Reglamento FIFA sobre las relaciones con intermediarios, aprobado el 2015.

5.1.2. Reglamento FIFA sobre la relación con intermediarios.

5.1.2.1. Ámbito de aplicación.

En conformidad con lo establecido en el art.1 del Reglamento, se puede decir que las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables a las asociaciones en relación con jugadores y clubes que contratan intermediarios con el objetivo de negociar un contrato de trabajo entre el jugador y club

Asimismo, se les exige a las asociaciones implantar y aplicar las normas y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento en sus propias jurisdicciones. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de cada una de complementar sus regulaciones locales con nuevas normas (siempre y cuando no contravengan la regulación federativa internacional).

5.1.2.2. Principios generales.

El Reglamento consagra ciertos principios generales que informan toda la regulación federativa internacional y, en consecuencia, la regulación local que se ajusta a ella.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento, se pueden identificar cuatro principios generales.

- a) El primero dice relación con el derecho de los jugadores y clubes para contratar los servicios de un intermediario con ocasión de la celebración de un contrato de trabajo o de traspaso.
- b) El segundo principio postula que los clubes y jugadores deben actuar con la debida diligencia en el proceso de selección y contratación de intermediarios.
- c) El tercero plantea que todo intermediario que participe en una transacción debe estar registrado.
- d) El último, consiste en la prohibición de que los jugadores y clubes contraten oficiales en calidad de intermediarios.

5.1.2.3. Registro de los intermediarios.

En atención a lo dispuesto por el art. 3 del Reglamento, se puede sostener que la FIFA insta a las asociaciones a elaborar un sistema público de registro en el que registren los intermediarios del mercado nacional. Los intermediarios deben figurar en tal listado cada vez que celebren una transacción específica.

Asimismo, cuando los jugadores contraten los servicios de un intermediario o cuando se cierre una transacción en la que participen estos últimos, deben entregar a la asociación del club la declaración del intermediario y cualquier otra información solicitada.

5.1.2.4. Requisitos para el registro.

El art. 4 del Reglamento dispone que las asociaciones, antes de proceder con el registro del intermediario, deben verificar que éste goza de una reputación intachable (en el que caso que sea persona natural). Ahora, si el intermediario es persona jurídica, se debe comprobar que sus representantes legales gozan de tal reputación intachable.

De igual manera, la asociación debe tener constancia que los intermediarios contratados por jugadores o por clubes no mantienen ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiesen crear conflictos de interés.

Se entiende que la asociación cumple con las obligaciones anteriores cuando se recibe la declaración del intermediario debidamente firmada.

Por último, se exige que cuando se lleve a cabo el registro de algún jugador, éste deberá tener en su poder el contrato de representación que el intermediario haya celebrado con el jugador o club. De esta manera, se hace público el contrato de representación.

5.1.2.5. Contrato de representación.

Se exige que los contratos de representación que se celebren entre los clubes y jugadores con los intermediarios expliciten el servicio que realizan esos últimos. A saber, si constituyen un servicio o asesoramiento de los establecidos en el art. 1,

vale decir, la celebración de un contrato de trabajo entre jugador y club o de transferencia entre dos clubes, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

También se indica que, en los contratos de representación, se debe dejar constancia de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario.

Asimismo, el contrato debe incluir como mínimo: el nombre de las partes, el alcance de los servicios, la duración de la relación jurídica, el monto de la remuneración del intermediario, las condiciones generales de pago, la fecha de la firma, las cláusulas de rescisión y la firma de las partes. Si el jugador es menor de edad, debe firmar su tutor.

Todo lo anterior, se establece en el art. 5 del Reglamento.

5.1.2.6. Comunicación y publicación de la información.

Según lo establecido en el art. 6 del Reglamento, los jugadores y los clubes deben facilitar a las asociaciones todo el detalle de los pagos efectivos o que se vayan a realizar a intermediarios. Asimismo, cuando sea solicitado por los órganos competentes con fines investigativos, tienen que entregar todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con actividades vinculadas a las disposiciones de comunicación y publicación. Los jugadores y clubes deben propender a que exista la menor cantidad de obstáculos posibles a la divulgación de la información mencionada.

De igual manera, se estipula que todos los contratos mencionados en el párrafo anterior deben anexarse al contrato de trabajo de traspaso. También, los jugadores y clubes deben garantizar que todos los contratos en los que haya participado un intermediario contienen su nombre y firma, y en el caso en que no haya participado un intermediario debe existir un cláusula que lo explicita.

Las asociaciones deben publicar en sus sitios web los intermediarios que se encuentren registrados y las transacciones en las que hubiesen participado.

Además, pueden hacer públicas las transacciones que hubiesen contravenido disposiciones federativas locales o internacionales.

5.1.2.7. Pagos a intermediarios.

Respecto a los pagos que deben hacerse a los intermediarios, el Reglamento especifica los límites y las formas en que tienen que realizarse. Así las cosas, el art. 7 establece que la remuneración del intermediario debe calcularse sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia de contrato. Los pagos deben ser de una cantidad global (puede completarse en varios pagos) y deben acordarse previamente.

El reglamento recomienda a los clubes y jugadores pagar un 3% del ingreso bruto base del jugador o de la posible suma de transferencia, pero no es una comisión obligatoria, es decir, el representante puede cobrar más.

También se dispone que los pagos que un club le adeude a otro en virtud de un contrato de traspaso no pueden hacerse a un intermediario ni tampoco por intermediarios. Toda retribución de los servicios de un intermediario debe ser pagada exclusivamente por el cliente del mismo, sin embargo, el jugador puede dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre.

5.1.2.8. Conflicto de intereses.

En virtud de lo establecido por el art. 8 del Reglamento, se puede afirmar que los clubes y jugadores deben emplear toda su diligencia para asegurarse que el intermediario que planeen contratar no se encuentra sometido a un conflicto de interés que pudiese afectar a alguna de las partes.

No existen conflictos de interés (reales o potenciales) si el intermediario se los hace saber a las partes y éstas otorgan su consentimiento por escrito antes de empezar las negociaciones.

5.1.2.9. Sanciones.

Las asociaciones tiene la responsabilidad de imponer sanciones a quienes, estando bajo su jurisdicción, contravengan lo dispuesto en el Reglamento FIFA, en sus estatutos o propios reglamentos locales.

En el mismo sentido, las asociaciones están obligadas a publicar y notificar a la FIFA las sanciones que impongan a los intermediarios. Así, la Comisión Disciplinaria de la FIFA determinará si las sanciones se amplían al ámbito mundial, en conformidad al Código Disciplinario FIFA.

Así lo consagra el art. 9 del Reglamento.

5.1.2.10. Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones.

El art. 10 del Reglamento sostiene que la FIFA debe supervisar la implantación correcta, por parte de las asociaciones, de las normas mínimas que contiene el Reglamento. En este sentido, puede adoptar medidas adecuadas si no se acatan las normas por parte de las asociaciones.

La Comisión Disciplinaria FIFA es el órgano competente para tratar estos asuntos.

5.2. Análisis de regulaciones federativas extranjeras.

Para comparar la regulación federativa chilena, cuyas normas complementarias principales ya fueron expuestas, es necesario analizar sucintamente otras regulaciones.

5.2.1. Regulación federativa en país de CONMEBOL.

5.2.1.1. Regulación federativa en Argentina.

El Reglamento sobre Intermediarios de la Asociación de Fútbol Argentino es más breve que el chileno. Tiene un total de sólo 8 páginas.

En cuanto al contenido, posee las mismas normas mínimas que establece el Reglamento FIFA y normas complementarias similares a las dictadas por la Federación chilena.

En este sentido, se puede decir que la mayoría de las federaciones de América Latian poseen regulaciones muy similares entre sí. Por lo tanto, los agentes que operan en este mercado lo hacen bajo las mismas normas en todas las federaciones.

Lo anterior es ventajoso, pues no existe dispersión normativa, lo que hace que el régimen sea amigable y uniforme en toda la región.

Facilitándose así el intercambio de jugadores entre clubes de federaciones CONMEBOL.

5.2.2. Regulación federativa en país UEFA.

5.2.2.1. Regulación federativa en España.

Al igual que la regulación argentina y chilena, la regulación federativa española sobre agentes recoge la matriz y normas instauradas por la FIFA.

La extensión del Reglamento español es similar a la extensión del Reglamento chileno. Posee un total de 22 páginas.

Tampoco existen modificaciones a la sustancia de la normativa internacional sobre la materia.

La normativa española es muy similar, en cuanto a sus instituciones principales, a la chilena y a la argentina. Así, se puede concluir que el tratamiento del agente es uniforme en Latinoamérica y España.

Lo anterior facilita el intercambio de jugadores entre la región y aquel país europeo, lo que refleja la gran versatilidad y alcance de la actividad de agente.

5.2.3. Regulación federativa en país CONCACAF.

5.2.3.1. Regulación federativa en Estados Unidos.

La regulación del agente deportivo en Estados Unidos es distinta a las expuestas anteriormente.

Obedece a una lógica distinta.

No existe un reglamento local dictado por su Federación. Sino que la actividad esta autorregulada por los propios agentes. En este sentido, existen normas técnicas que indican cómo se debe desarrollar la actividad en dicho país³².

Estas reglas cambian por el Estado en el que se ejerza la representación, por el deporte y por el nivel de la competencia (jugadores universitarios o profesionales).

³² James Masteralexis, Lisa Masteralexis y Kevin Snyder, "Enough is Enough: The Case for Federal Regulation of Sports Agents", *Jeffrey S. Moorad Sports Law Journal* 20 (2013): 34-37.

Lo anterior es problemático para agentes de Latinoamérica o Europa que pretendan extenderse al mercado de los Estados Unidos, pues, dependiendo el Estado o la competencia, deberán atender a distintas reglas.

Si bien existe esta dispersión de normas en la regulación norteamericana, se están impulsando iniciativas que buscan la dictación de una sólo regulación que provenga desde el gobierno central.

CAPÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS EN EL MARCO DE LA REPRESENTACIÓN DEPORTIVA.

Al igual que en todo ámbito de negocios, pueden originarse conflictos jurídicos entre las partes de una relación de representación deportiva. Así las cosas, parece necesario describir el sistema de resolución de este tipo de disputas, tanto a nivel nacional como internacional.

Además de los procedimientos a seguir frente a la vulneración de las normas federativas por parte de intermediarios.

6.1. Jurisdicción nacional.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento chileno sobre intermediarios, se puede afirmar que, salvo disposición expresa en contrario, las disputas de carácter pecuniario que se susciten entre intermediario y jugador o club deben someterse a arbitraje.

En este sentido, se establece que todo contrato de representación (en el que intervenga un intermediario) debe incluir una cláusula compromisoria.

Tal cláusula constituye un requisito de validez del contrato de representación. Por lo tanto, es obligatoria.

Para que se active esta cláusula es indispensable que la operación o transacción que origine la controversia esté registrado en la ANFP.

Asimismo, se entiende que el mismo Reglamento constituye una cláusula compromisoria convenida por los clubes miembro de la ANFP, para que sometan a arbitraje las disputas sobre la interpretación, aplicación, duración, ejecución o validez del contrato de representación.

También se entiende que la sola presentación de la solicitud de registro por el intermediario implica la aceptación de la cláusula compromisoria detallada en el art. 19.

El tribunal arbitral de la ANFP es unipersonal, y es integrado por un miembro del Tribunal de Asuntos Patrimoniales designado por sorteo realizado por el Secretario Ejecutivo de la ANFP.

El procedimiento es el mismo que rige la instancia del Tribunal de Asuntos Patrimoniales. De la apelación de sus decisiones conoce la segunda sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP.

Por otro lado, respecto a la vulneración de las disposiciones del Reglamento por parte de un intermediario, se puede afirmar que, en virtud del art. 20, puede iniciarse de oficio o a petición del directorio o la parte afectada un procedimiento disciplinario ante el Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación debe sancionar al intermediario atendiendo a la gravedad de la infracción, la reiteración y el perjuicio ocasionado al club, jugador o director técnico afectado, o la actividad del fútbol profesional en general.

Las sanciones las siguientes: amonestación por escrito, multa de 50 a 500 U.F. en favor de la ANFP, inhabilidad temporal del registro por un año, inhabilidad temporal del registro por dos años y cancelación definitiva del registro de intermediario.

Las decisiones del Comité de Evaluación son, por regla general, apelables. La apelación debe realizarse dentro de quinto día ante un tribunal arbitral (segunda sala del Tribunal de Disciplina ANFP).

Con una finalidad precautoria se puede solicitar, ante el Comité, la suspensión provisional del intermediario.

Lo anterior cuando, en atención a lo dispuesto en el art. 21, existan presunciones fundadas de que ha tenido participación culpable en un hecho que sea objeto de una formalización, acusación o formulación de cargos ante la justicia penal, por un crimen o simple delito.

Por último, en el art. 23, se establece que las notificaciones deben practicarse mediante correo electrónico o por escrito, cuando el notificado sea la Federación o la ANFP.

6.2. Jurisdicción internacional.

Esta materia no es tratada en el Reglamento sobre intermediarios de la FIFA, sino que en sus estatutos.

Los Estatutos FIFA, en su art. 50, establecen que los órganos disciplinarios de la FIFA son la Comisión Disciplinaria, la Comisión Ética y la Comisión de Apelación.

Tanto la Comisión Disciplinaria como la Ética pueden sancionar al agente de fútbol por vulnerar las normas federativas internacionales que rigen su actividad.

Los fallos de ambas comisiones son apelables ante la Comisión de Apelación mientras no se establezcan como firmes. Los fallos de esta comisión son firmes y vinculantes para las partes, quedando sólo reservados los recursos de apelación ante el TAS.

El art. 55 del Reglamento fija las medidas disciplinarias que pueden imponer las Comisiones.

Dentro de las que pueden afectar al agente de fútbol se encuentran: advertencia, apercibimiento, multa, suspensión o retirada de la licencia de un agente de fútbol, prohibición de acceso a estadios, entre otras.

Respecto a la ejecución de las desiciones que adopten los órganos disciplinarios de la FIFA, se puede decir que, en atención a lo consagrado en el art. 59, los agentes de fútbol están obligados a acatar íntegramente los fallos de las autoridades competentes de la FIFA.

CONCLUSIONES.

Una vez analizada la regulación jurídica del agente de futbolistas, se puede concluir que existen una gran cantidad de normas federativas que rigen la actividad.

Se observa la vigencia de un Reglamento aprobado por la FIFA, cuyos efectos son internacionales y que, por ende, alcanzan a todas las federaciones miembro.

También se constata la existencia de un Reglamento local, aprobado por la Federación de Fútbol de Chile y la ANFP.

Ahora bien, por lo conversado con ciertos actores dentro del proceso de escrituración del presente proyecto, se puede aseverar que la eficacia de algunas instituciones jurídicas en la realidad práctica es limitada.

Así las cosas, el registro de intermediarios contemplado en el Reglamento chileno tiene poca aplicación y, en ningún caso, contiene la inscripción de todos los intermediarios que operan en el mercado nacional.

Asimismo, se argumenta que los agentes no están lo suficientemente preparados para llevar a cabo sus funciones. Lo que se traduciría en la celebración de contratos de trabajo y traspasos que han mermado la carrera deportiva del jugador y que únicamente benefician al agente.

Esta falta de preparación de los agentes sería consecuencia de la insuficiencia de requisitos técnicos, en la regulación federativa local, para inscribirse como intermediario.

Es por lo anterior, que se sugiere como posible solución: la vuelta del sistema de licencias.

En consecuencia, para actuar como agente sería obligatorio aprobar un examen universal que mida las capacidades de todos los solicitantes por igual. Así, se podrían medir mejor la idoneidad de la persona para ejercer como representante y se podría incluso someter la posesión de la licencia a ciertos requisitos.

Por otro lado, se puede decir que la regulación del agente es una de carácter federativa, vale decir, que se estructura a través de normas dictadas por federaciones privadas.

Chile no contempla la regulación del agente de futbolistas en su legislación positiva.

Sin perjuicio de lo anterior, pese a la regulación federativa al respecto, se puede señalar que el contrato de representación deportiva que rige la relación entre agente y futbolista queda cubierto por la regulación civil del contrato de mandato.

Finalmente, es prudente mencionar que se pudieron revisar otras fallas en la regulación local.

Ambas dicen relación con la compatibilidad del ejercicio de la representación de jugadores con el desarrollo de otras actividades económicas.

El primer problema consiste en la falta de completitud de la norma que prescribe la incompatibilidad entre el ejercicio de la agencia y tener propiedad sobre un club.

En este sentido, debido a la existencia de representantes que son dueños, en todo o parte, de clubes de fútbol, parece necesario robustecer la prohibición, para que pueda tener efectos jurídicos reales en el mercado nacional.

De esta manera, se evitaría el surgimiento de conflictos de interés que afectan la probidad y competitividad de los clubes chilenos.

En segundo lugar, y con el objeto de evitar que se produzcan conflictos, se puede sostener que la implementación de la prohibición de ser intermediario de futbolistas y, paralelamente, de casas de apuestas online, podría ser una medida tendiente a aumentar la transparencia y probidad en la competencia local.

De esa forma, se pretenderían evitar, principalmente, los amaños de partidos, pues los intereses de los representantes (quienes pueden influir en el rendimiento de un jugador) no tendrían espacio para coincidir con los de casas de apuestas online, las que, por lo demás, no se encuentran reguladas en Chile.

BIBLIOGRAFÍA.

Acadef. Mejores representantes de futbolistas. <https://www.acadef.es/mejores-representantes-de-futbolistas/> (consultada el 9 de septiembre de 2022).

Área legal ANFP. Comentarios a la ley 20.178. <https://www.anfp.cl/documentos/1430343247-13281556318.pdf> (consultada el 23 agosto 2022).

Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Anuario Financiero del Fútbol Chileno 2019. https://anfpfotos.cl/notas/anuarios/Anuario_Financiero_2019_vFinal.pdf (consultada el 5 de agosto de 2022).

Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Estructura Institucional. <https://www.anfp.cl/institucional> (consultada el 19 de agosto 2022)

Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Federación de Fútbol de Chile cumple 124 años de historia. <https://www.anfp.cl/noticia/33602/federacion-de-futbol-de-chile-cumple-124-anos-de-historia> (consultada el 10 de agosto de 2022).

Biblioteca Nacional de Chile. Inicios del fútbol chileno. <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-635.html> (consultada el 4 de agosto de 2022).

Bueno, J.A. & Mateo, M.A. 2010. *La historia del fútbol*. España: EDAF.

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. 2014. *Derecho del Deporte*. Argentina: Heliasta.

Carta Europea del Deporte.

Casanova, Feliciano. 2015. *El estatuto jurídico del agente de deportistas: estudio de su problemática jurídica*. España: Reus.

CIPER Chile. El vínculo de Felicevich con las casas de apuesta en línea que copan los auspicios del fútbol chileno. <https://www.ciperchile.cl/2022/07/18/el-vinculo-de-felicevich-con-las-casas-de-apuestas-en-linea-que-copan-los-auspicios-del-futbol-chileno/> (consultada el 21 de diciembre de 2022).

Diario AS. Forbes publica la lista de agentes que más ganan en comisiones. https://as.com/futbol/2018/09/26/internacional/1537978648_072871.html (consultado el 5 de agosto de 2022).

Dirección del Trabajo. Dictámenes y normativa: ORD. Nro 4884/34. <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-115897.html#:~:text=De%20la%20norma%20legal%20preinserta,un%20uso%20y%20explotaci%C3%B3n%20comercial> (consultada el 27 de septiembre de 2022).

Empresa Deloitte. Deloitte Football Money League 2020. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/tecnologia-media-telecomunicaciones/deloitte-es-deloitte-football-money-league-2020.pdf> (consultada el 5 de agosto de 2022).

ESPN. El origen del fútbol en Inglaterra, la cuna del juego más popular del mundo. https://www.espn.cl/futbol/mundial/nota/_id/10608715/inglaterra-historia-futbol-origen-pais-creadores-copa-del-mundo-mundial-qatar-2022-perfil-grupo-b (consultada el 4 de agosto de 2022).

FIFA. Comisiones. <https://www.fifa.com/es/about-fifa/organisation/committees> (consultada el 10 de agosto 2022).

FIFA. Federaciones miembro. <https://www.fifa.com/es/about-fifa/associations> (consultada el 10 de agosto 2022).

Forbes. Los 10 deportistas mejor pagados del mundo. <https://forbes.co/2022/05/13/editors-picks/listado-forbes-los-10-deportistas-mejor-pagados-del-mundo/> (consultada el 5 de agosto de 2022).

Gerbaudo, Germán. 2020. Los agentes en el fútbol. Pasado, presente y futuro de su regulación. *Diario DPI Suplemento Derecho del Deporte Nro 27* (julio).

Infobae. El Cholo Simeone lidera el ranking de los entrenadores mejores pagos del mundo: top 10. <https://www.infobae.com/america/deportes/futbol-europeo/2022/03/22/el-cholo-simeone-lidera-el-ranking-de-los-entrenadores-mejores-pagos-del-mundo-el-top-10/> (consultado el 5 de agosto de 2022).

Radio Bío Bío. Felicevich en las sombras: los WhatsApp secretos que desnudan su poder en Deportes La Serena. <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2023/05/23/felicevich-en-las-sombras-los-whatsapp-secretos-que-desnudan-su-poder-en-deportes-la-serena.shtml> (consultado el 25 de mayo de 2023).

Masteralexis, James, Lisa Masteralexis y Kevin Snyder. 2013. Enough is Enough: The Case for Federal Regulation of Sports Agents. *Jeffrey S. Moorad Sports Law Journal* 20.

Sistema Argentino de Información Jurídica. El contrato de representación deportiva y el accionar del agente a la luz de la jurisprudencia. <http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140237-barbieri-contrato-representacion-deportiva-accionar.htm#> (consultada el 11 de noviembre de 2022).

Stitchkin, David. 2008. *El mandato civil*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.